



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Caducidad y responsabilidad civil del gerente son dos años de acuerdo a la
Ley General de Sociedades 26887-Arequipa-2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Br Alvarado Zavala, Christian Bryan (ORCID: 0000-0003-1721-3371)

ASESOR:

Dr. Prieto Chavez, Rosas Job (ORCID 0000-003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del estado y su regulación entre actores interestatales y en la
relación publico privado, gestión pública, política tributaria y legislación tributaria

LIMA-PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mis padres y mis docentes, pues sin ustedes, no lo habría logrado. Su amor a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien. Por eso les doy mi trabajo en ofrenda por su paciencia y amor.

Agradecimiento

Ante todo, agradecer a Dios, por permitirme que siga adelante con mis sueños.

Agradecer a mi tía Mary Magdalena que ha sido mi motivación en este tiempo.

INDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE DE CONTENIDOS	IV
ÍNDICE DE TABLAS	V
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT.....	VII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	9
III. METODOLOGÍA.....	35
3.1. Tipo y Diseño de investigación	35
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	35
3.3. Escenario de Estudio.....	36
3.4. Participantes	37
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	37
3.6. Procedimientos.....	37
3.7. Rigor científico.....	38
3.8. Método de análisis de información.....	39
3.9. Aspectos éticos.....	39
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	41
4.1 Resultados.....	41
4.2 Discusión de los resultados.....	46
V. CONCLUSIONES.....	52
VI. RECOMENDACIONES.....	54
REFERENCIAS.....	55
ANEXOS.....	62

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Tabla N° 1. VALIDADORES DE INSTRUMENTO.....	91
--	-----------

RESUMEN

La investigación estuvo relacionado a la caducidad respecto a la responsabilidad de los directores gerentes conforme así lo señala el artículo 197 respecto a la caducidad que son dos años de acuerdo a la ley general de sociedades 26887; lo cual deja en un estado de inseguridad jurídica a los propietarios o socios de la empresa, inclusive a los terceros quienes tienen interés, no es posible contar con los medios probatorios y la certeza de la defraudación o inclusive de actos jurídicos que el anterior director gerente pueda haber ejercido en su condición de la representación que en varias oportunidades son los denominados vicios ocultos otro de los factores es que los accionistas al realizar los balances contables donde no figura dicho acto jurídico porque está oculto.

La conclusiones que se ha obtenido fue que el tiempo establecido en el artículo 197 de la Ley General de Sociedades los dos años no son suficientes para poder accionar contra el gerente porque los medios probatorios no son fáciles de poder obtenerlos como lo señala la Ley General de Sociedades en concordancia con el código civil, dichas conclusiones son en base a las entrevistas efectuadas a los especialista en la materia.

Palabras Claves: caducidad y sociedad anónima

ABSTRACT

The investigation was related to the expiration regarding the responsibility of the managing directors as indicated in article 197 regarding the expiration that is two years in accordance with the general law of companies 26887; which leaves the owners or partners of the company in a state of legal uncertainty, including third parties who have an interest, it is not possible to have the evidence and the certainty of fraud or even legal acts that the previous managing director may have exercised in its capacity as representation that on several occasions are the so-called hidden defects, another factor is that the shareholders when carrying out the accounting balances where said legal act does not appear because it is hidden.

The present investigation concludes that the time established in article 197 of the General Companies Law, two years are not enough to be able to take action against the manager because the evidentiary means are not easy to obtain as stated in the General Companies Law accordingly. With the civil code, these conclusions are based on interviews with specialists in the field.

Keywords: Expiration and joint stock company

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación se ha relacionado a la caducidad respecto a la responsabilidad de los gerentes como así lo señala el artículo 197 de la ley general de sociedades, lo cual se considera de gran necesidad en el mundo del derecho pues desde el año 1998 hasta la fecha luego de haber transcurrido aproximadamente 21 años de su aprobación de la ley de sociedades en la actual sociedad han cambiado las formas, usos y costumbres de hacer negocios y con mayor razón la sociedad anónima ha sufrido grandes cambios como son desde un punto de vista jurídico como son los señalados en los acuerdos plenarios de los Juzgados Comerciales en temas de las sociedades comerciales, por lo que es de vigencia la participación del derecho en la regulación de las nuevas formas de hacer negocio de constituirse las empresas y las responsabilidades que deben asumir los gerentes en las empresas del Perú, desde el punto de vista internacional se ha establecido que la caducidad en las empresas comerciales no poseen un concepto definido como así lo ha señalado la norma española que se entiende como caducidad, la misma que se puede iniciar de oficio por los tribunales y por eso, no tendrá que ser alegada por la parte deudora, aunque conviene que se denuncie, al realizar un análisis desde el punto de vista internacional en Nicaragua el tiempo de caducidad es de cinco años para que las empresas a través de sus accionistas puedan accionar por temas de responsabilidad de los gerentes directores, así como también otros países Guatemala, Argentina y España todo ello nos lleva a pensar que el Perú no es una excepción ha considerado a la caducidad como dos años, por lo que los demás códigos de comercio en el extranjero tienen esa dificultad para poder tener el derecho de los accionistas para accionar contra su propios gerentes; el tema es mucho más complicado cuando pese haber cumplido con su periodo de gestión conforme a su propio estatuto, para poder encontrar y contar con los medios materiales no es fácil de poder agenciarnos con medios probatorios para poder proceder a la formulación de las demandas, siendo perjudicial para los socios o inversionistas que se encuentran en un estado de indefensión o desventaja en su condición de propietarios lo cual es común a los demás países como el Perú, siendo protector para los gerentes, lo cual implica que el gerente tiene una gran ventaja porque la norma ha sido diseñada bajo dicho esquema.

Por otro lado en el **nivel nacional**; el problema que se identifico es que en la Ley General de Sociedades específicamente en el artículo 197 respecto a la caducidad de la responsabilidad del gerente, solo se tiene de dos años para poder accionar contra dicho directivo; lo cual imposibilita a los accionistas propietarios tener acceso a la información sumado al poco tiempo que tiene para hacer prevalecer sus derechos ante la vía civil, pero el problema que se ha identificado es que los dos años no es suficiente para poder contar con todos los medios probatorios toda vez que la empresa es compleja en sus funciones, responsabilidades áreas, estructura lo cual imposibilita contar en forma oportuna de los medios probatorios, de la misma manera se tiene que considerar que cuando los gerentes permanecen en su condición de tales contra la voluntad de los accionistas eso imposibilita considerar al tiempo como único indicador como señala la propia ley general de sociedades en su artículo 197 que precisa que son dos años para poder ser considerado el tiempo de caducidad para poder accionar contra el gerente aun sabiendo que el artículo 190 señala que los gerentes sabiendo que han cometido una falta grave para vacarlos estos no salen se presenta un conflicto entre los directivos que coordinan con los gerentes y los socios al no poder tener con oportunidad las pruebas o instrumentos que sean claros indicios de un fraude o acto jurídico que sea lesivo a la sociedad pese a indicar en el artículo 190 que son responsables ante terceros, en este caso resulta lesivo para los accionistas de la empresa por el tema del tiempo. El tema central es la responsabilidad del gerente respecto a la norma que señala son dos años, sin embargo no se ha determinado desde cuando se inicia el tiempo para el computo, porque se entiende en términos normales es a partir del día en que deja la calidad de gerente, pero en dicho ínterin se presenta diversos supuestos como son; obstrucción a los socios para que se puedan agenciar con las pruebas, de igual forma la omisión de parte del gerente es otro supuesto que se presenta en el tema de la caducidad, y en casos extremos como los directivos de la empresa no dejan que el gerente cese en sus funciones por temas controvertidos como la formación en dos a o más grupos de poder o interesados, pasan años y no es posible terminar con dicho conflicto, lo cual en este ínterin las pruebas se diluyen, desaparecen, como es en el caso de la empresa Cartavio que por años ha tenido diversos problemas judiciales y en el tiempo han desaparecido la pruebas a favor del gerente,

en otras situaciones tenemos medidas cautelares otorgados por los jueces que les permite tener autoridad para seguir ejerciendo el cargo de gerente amparados en dichas medidas judiciales dándole autoridad suficiente para seguir en la gestión de la empresa en estos casos como debe entenderse la caducidad, basado solo en el indicador tiempo que señala la propia norma o debe existir otros criterios para ser considerados en la ley general de sociedades y específicamente en el artículo 197 sobre la caducidad, lo cual nos permite formularnos la siguientes preguntas.

Entiéndase la realidad problemática que los accionistas de la sociedad anónima tienen para hacer frente a eventuales situaciones donde tiene que accionar contra los gerentes, pero no es posible porque el tiempo transcurrido ha pasado lo cual en términos jurídicos ha caducado la acción lo que se encuentra en una desventaja frente al gerente de la sociedad anónima.

Realidad problemática, que existe el artículo 197 en la cual señala que los gerentes solo tiene dos años para que puedan accionar contra ellos en temas civiles, sin embargo, al no contar con los medios probatorios no es posible y a eso le agregamos que no es posible tener las pruebas y determinar si existe terceros de buena fe que celebraron algún acto jurídico con la empresa y no es posible detectar con anticipación las obligaciones asumidas por la empresa justamente por tener el dominio el gerente, esto implica que llega el momento que la empresa se ve perjudicada porque justamente la acción contra el gerente ha caducado dejando en desventaja a los accionistas de la sociedad anónima y otras de las grandes dificultades son la que los directivos se oponen obstruyen o no quiere renunciar al cargo incluyendo a los gerentes y esto en el tiempo se va alargando imposibilitando el accionar jurídicamente por qué no existe expresamente el tiempo del inicio de la caducidad, nos preguntamos es al momento de la renuncia, es al momento de los hechos, es cuando uno tiene conocimiento del hecho no está determinado los supuestos en los que se puede considerar. De la misma manera la propia Ley General de Sociedades en su artículo 190 señala que los gerentes que son nombrados por personas jurídicas y que cometan falta graves será destituidos de su cargo sin embargo, la propia norma también señala que son dos años para accionar en temas civiles como ha quedado demostrado que en la ley existe varios artículos que deben ser revisados para no entrar en conflictos con los propios

articulados en la ley de sociedades, por ello se debe precisar que la realidad de nuestra ley de sociedades como está señalado en la actualidad da lugar a un análisis del proceso para una revisión jurídica integral a fin de que los accionistas estén con la seguridad jurídica en este tipo de sociedades anónimas frente a la situación actual que existe conflictos jurídicos que permite que los socios y los gerentes se tiene que buscar una salida legal y evitar situaciones complejas de cuál de los artículos materia de la presente investigación, al ser aplicados en un caso específico o hecho se debe buscar la imparcialidad pero como está diseñado la norma trae como consecuencia diversas interpretaciones a un mismo hecho por ejemplo el de la caducidad no está dilucidado por los juristas, menos por los ciudadanos accionistas que al momento de presentarse una situación compleja van a solucionarlo a través de la norma específica de sociedades anónimas, pero no es posible toda vez que existe conflicto de intereses porque el gerente frente situaciones que se presentan tiene beneficios frente a los accionistas y otra de las ventajas de igual forma son las que los vicios ocultos que no es posible identificarlos a primera vista hasta que se presente un tercero afectado donde la empresa de la misma manera es agraviada por el accionar o por los actos jurídicos celebrados por los gerentes que al momento de su salida no es posible detectar y los dos años resulta ineficiente, estas situaciones denominados deficiencias, vacíos, faltantes son reconocidos por los metodólogos como fundamento del problema de investigación como así lo señala Tafur, Caballero, Sampieri, Humanchumo y Rodríguez respecto a la identificación del problema, por ello se dice que si un problema esta identificado se avanza en un 80% a las posibles soluciones.

Formulación del problema

Toda investigación científica debe cumplir con la identificación del problema para luego formularnos como deficiencias en una situación de interrogante que generalmente se utiliza el porqué, como, en que, cual, a que se debe, y las diversas formas como los señala los metodólogos Humanchumo, H. y Rodríguez, J. en su libro de metodología de la investigación científica donde indican que el problema es el punto de partida de toda investigación de índole científica que puede ser teórico practico en este caso es teórico porque está en la norma de la ley general de sociedades el problema en su artículo 197 de la ley general de sociedades ley 26887, lo cual se realizara un análisis porque ha considerado la caducidad solo en dos años para accionar en contra ellos los directivos, cual fue la intención que pensaron los especialistas en derecho societario entre otras alternativas, en este caso perjudica, daña, se produce un agravio para el mundo empresarial, por ello textualmente señala artículo 197.- *“La responsabilidad civil del gerente caduca a los dos años del acto realizado u omitido por éste, sin perjuicio de la responsabilidad penal”*. El hecho que tenga la posibilidad de accionar penalmente esto implica para los empresarios una ineficacia de la ley general de sociedades porque los beneficios económicos es la finalidad de los accionistas y no temas penales que solo son costosos y no cumplen con su función económica.

Problema General

¿Por qué la caducidad y la responsabilidad civil de los gerentes son solo dos años en la Ley General de Sociedades 26887- de acuerdo al artículo 197 Arequipa-2021?

Problema específico 1

¿Por qué la caducidad y la responsabilidad civil del gerente de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 de acuerdo al artículo 197 debe ser consideradas mayor al plazo mayor de 2 años, Arequipa-2021?

Problema específico 2

¿Porque la caducidad de actos jurídicos celebrados con terceros firmados por el gerente no considera responsable solidario en la Ley General de Sociedades 26887, Arequipa-2021?

Justificación de la investigación: en toda investigación de corte científico es necesario considerar por qué se está desarrollando la investigación como lo dicen los metodólogos como Tafur, Blancas, Caballero, Huamanchumo y Rodríguez, sostienen que aparte del interés que tenga el propio estudiante o graduando debe justificar una situación social, metodológica, jurídica, como pasamos a desarrollar.

Justificación metodológica: desde el punto de vista metodológico actual consiste en que la ley general de sociedades ha considerado que los dos años son suficientes para poder accionar contra los directores gerentes de una empresa cuando termina su mandato, pero no ha considerado desde el punto de vista metodológico cuando el gerente deja el cargo al cumplimiento de la fecha de su designación no existe una forma técnica que permita metodológicamente identificar haya dejado todo en orden que dicha metodología es cuando el gerente deja el cargo al cumplimiento de la fecha de su designación, sin embargo, al no dejar dicho cargo se presenta diversos supuestos los mismos que debe seguir una determinada metodología para poder incluir los criterios desde el punto de vista técnico legal.

Justificación teórica: la presente investigación se justifica desde el punto de vista teórico porque la ley general de sociedades 26887 ha considerado a la caducidad o responsabilidad de los gerentes de una sociedad máximo dos años como lo señala el artículo 197, la misma que en la realidad no es posible hacer valer los derechos de los accionistas toda vez que dicho tiempo no es suficiente, tanto por la omisión o la obstrucción que puede beneficiar al gerente, colocando en desventaja de los propietarios, es decir en la teoría no es suficiente es necesario ampliar. **Justificación social:** desde el punto de vista social en la actualidad la constitución de sociedades como personas jurídicas le asiste un derecho de protección sin embargo, al analizar el propio funcionamiento de la propia societaria nos damos con la sorpresa que al interior de la propia norma existe situación como la caducidad, que protege no a los accionistas sino a los gerentes de la sociedad,

por lo que se justifica la modificación del artículo 197 en cuanto al plazo debe incluirse otros criterios jurídicos para así proteger a la sociedad y ampliar los años. **Justificación jurídica:** desde el punto de vista jurídico el derecho como tal debe regular los actos propios de la sociedad en este caso contamos con una deficiencia en cuanto a la caducidad que solo es entendido como tiempo que transcurrir sin haber evaluado previamente que se van a presentar diversos supuestos los mismos que deben ser considerados para mejor resolver desde el punto de vista jurídico.

Objetivos de la investigación

Respecto a los objetivos se puede decir que son las metas que un investigador desea lograr en la investigación, por lo que estos deben ser divididos en dos tipos: general y específicos.

Según Valderrama (2013) señala que: determinar los objetivos en una investigación resulta ser de vital importancia puesto que es por medio de los objetivos que se busca establecer los parámetros en la investigación, lo que significa fijar hasta donde es el deseo de llegar.

Objetivo general

Analizar por qué la caducidad y la responsabilidad civil de los gerentes son solo dos años en la Ley General de Sociedades 26887- de acuerdo al artículo 197, Arequipa-2021.

Objetivos específicos

Primero, determinar porque la caducidad y la responsabilidad civil del gerente de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 artículo 197 debe ser mayor de 2 años, Arequipa-2021.

Segundo, identificar porque, la caducidad de actos jurídicos celebrados con terceros firmados por el gerente no considera responsable solidario en la Ley General de Sociedades 26887, Arequipa-2021.

Hipótesis general

La caducidad y la responsabilidad civil de los gerentes son solo dos años en la Ley General de Sociedades 26887- de acuerdo al artículo 197, Arequipa-2021. Si la caducidad es desde el punto de vista del tiempo, esto no es suficiente toda vez que existe otros indicadores como la obstrucción, omisión, aferrarse al cargo, medidas cautelares para su permanencia en el cargo, lo cual daña perjudica los accionistas, en tanto la caducidad bajo esta mirada debe ser analizada con criterios jurídicos adicionales.

Hipótesis específica

Primero, la caducidad y la responsabilidad civil del gerente de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 artículo 197 debe ser mayor de 2 años, Arequipa-2021. Porque la propia norma societaria señala para los gerentes tienen responsabilidad solidaria a fin de proteger a los accionistas.

Segundo, la caducidad de actos jurídicos celebrados con terceros firmados por el gerente no considera responsable solidario en la Ley General de Sociedades 26887, Arequipa-2021. Porque durante la permanencia del gerente en el cargo tiene atribuciones para celebrar diversos actos jurídicos que muchas veces se comete arbitrariedades en agravio de los accionistas de la sociedad y no es responsable solidario.

II. MARCO TEÓRICO

En toda investigación es necesario considerar las teorías existentes relacionado a la variables como es la caducidad que se considera dos años y esta situación afecta a los socios de una empresa específicamente en la sociedad anónima, lo cual se ha considerado tesis relacionada con el estudio y además teorías existentes a la fecha de la caducidad, como lo señala Huamanchumo y Rodríguez que es necesario revisar teoría vigentes y los antecedes de trabajos anterior para no repetir el mismo, por lo que se ha revisado los siguientes antecedentes y teorías, para lo cual se inicia con antecedentes internacionales sobre la categoría caducidad, luego a nivel nacional.

Según Ruiz, R. (2016), en su investigación sobre la Sociedad por acciones simplificadas que tiene relación con el desarrollo de la Mipyme en Nicaragua, desarrollado en la Universidad de Centroamérica de Nicaragua donde se ha identificado el problema que existe entre la ley de Nicaragua frente a los demás países como es el de Colombia, Argentina, México y España, en el Perú contamos con una ley del año 1998 denominado ley general de las sociedades que deviene de la ley de Comercio del año 1908, sin embargo en la presente investigación es necesario considerar porque en el código de comercio de Nicaragua en su artículo 188 – 191 del código de comercio que regula el proceso de prescripción y caducidad, las mismas que ha considerado que tiene cinco (05) años para su prescripción en casos en caso de la disolución par su liquidación y extinción de la sociedad este estudio termina señalando que Nicaragua debe actualizar sus normas empresariales.

Tirado, L. (2015), en su investigación análisis de la evolución de la sociedad anónima, efectuado por la Universidad Rafael Landivar, sobre la sociedad anónima en Guatemala, la misma que señala que es la más importante dentro de las demás sociedades y está considerado en el código de Comercio, sin embargo precisa que el primer código de comercio en el año 1676 fue en Francia, luego Dinamarca en el año 1683 de la misma manera en el año 1786 se promulgo el código de Marítimo de Venecia en el año 1786 y por último el código napoleónico en el año 1808, este

conjunto de códigos fue para poder ordenar de alguna manera las prácticas comerciales en el mundo, en este punto el tesista señala que en Guatemala lo introduce en su código de comercio en su artículo segundo, denominando que comerciantes son quienes ejercen en nombre propio con fines lucrativos como lo hicieron los comerciantes de las Indias y en la actualidad se considera a la sociedad anónima a la que el capital está dividido en acciones por ello se le denomina sociedad de capitalista porque prevalece el capital aportado a la sociedad, concluyendo que las sociedades anónimas nacieron para crecer económicamente la misma que con el transcurrir del tiempo mantiene su origen pero modificado en las actuaciones de los accionistas, de igual forma concluye que arriesga su capital que tiene responsabilidad con el capital aportado.

Armas, J. (2018), en su investigación digitalización empresarial es nueva forma de utilizar la tecnología en las sociedades desarrollado en la Universidad Peruana de ciencias Aplicadas, consiste en identificar las nuevas formas de utilizar la tecnología en la nube como la utilización del inteligencia artificial a fin de mejorar las formas tradicionales para hacer frente a los nuevos modelos de negocio para hacer efectivo los cambios y la proyección no tiene fecha de caducidad sino está abierta a las nuevas formas de hacer empresa porque todavía existe la creencia que esta forma de hacer negocio tiene un alto riesgo el presente estudio concluye que es un tema que puede evitar o cometer delitos como son los más conocidos como fraude financiero, estafas y otros que con el tiempo y con mayor conocimiento serán evitados por adquirir nueva cultura de empresas tecnológicas haciendo uso de la inteligencia artificial.

Bello, S. y Florencia L. (2013), en su investigación XII congreso iberoamericano sobre la caducidad en las sociedades, trabajo realizado por Argentina donde señalan que la caducidad debe ser ingresado en el estatuto de tal manera que sea respetado por los accionistas fundadores situación que es distinta a las sociedades anónimas cerradas, realiza un análisis sobre la situación conflictiva entre la caducidad y la percepción en las sociedades empresariales de Argentina, señala que la institución de la caducidad puede ser entendido como la voluntad de las partes o accionistas que acuerdan que se debe considerar en el estatuto de la sociedad de tal manera que permita el mismo criterio para la

prescripción en tanto la caducidad viene en sintonía con el acuerdo de los socios mientras que la prescripción es desde el punto jurídico o de la propia ley, dándole importancia a la caducidad basado en el estatuto a tal punto que la ley de sociedades de Argentina señala en su artículo 207 debe prever diversas clases con derechos de los accionistas pero al mismo tiempo considera que cualquier hecho contrario al estatuto sanciona con nulidad, llegando a las conclusiones en dicha reunión que la caducidad es muy importante para los socios de una empresa a tal punto que se basa en el principio de autonomía reflejado en su estatuto.

Zamenfeld, V. (2007), XII congreso iberoamericano sobre el artículo 196-194 de la ley de caducidad en las sociedades, en la cual señala como afecta a los accionistas referentes al derecho de preferencia, en el cual señalan que existe seis meses para hacer prevalecer sus derechos de la condición de accionista y así poder proceder accionar en la vía civil, lo cual considera que es un atentado contra los derechos constitucionales de los accionista toda vez que el derecho de preferencia es justamente lo que señala la norma que le otorga al accionista, en tal sentido al ser propietario este debe estar protegido y amparado por la propia norma societaria, sin embargo, se debe tener en cuenta si en el estatuto de la empresa está expresamente señalado, esto es un derecho a respetar por los accionistas, llegando a la conclusión que el plazo de los seis mes como tiempo de caducidad es inconstitucional e ilegal porque atenta contra el derecho de la propiedad donde no debe considerarse a la caducidad como perdida del derecho a tu patrimonio quedando en una situación de hacer prevalecer ante la vía pertinente para hacer valer tus derecho a la propiedad por los daños ocasionados.

Mangas, M. (2009). El tema relacionado a la categorización de los actos base jurídica y jerarquía desarrollado por la universidad de Salamanca España el Parlamento Europeo ha tenido diferentes funciones legislativas para poder determinar si el tratado de Lisboa representaba una diferencia entre los actos del derecho derivadas de un procedimiento ya sea administrativo comercial era necesario que tenga una base legislativa para su aplicación, la claridad de la jerarquía de la normas siempre ha sido un conflicto para poder entender como el sistema jurídico debe solucionar estos problemas de interpretación de la norma para poder alcanzar los objetivos de los tratados, el parlamento europeo ha

fracasado en reiteradas oportunidades de tal manera que el tratado de Lisboa ha sido una categoría de normas entre la decisión del parlamento europeo y el consejo sin embargo no fue posible debido a que el consejo europeo como el del año 1991 en Mastriet, pese a la conferencia gubernamental del año 1996 no fue capaz de proponer una solución al tratado de Ámsterdam por lo cual ha quedado evidenciado la jerarquía de la norma y la tipología del propietario son temas que tiene grandes debates por los diferentes posturas de los doctrinarios.

Esto demuestra que la norma en este caso La Ley General de Sociedades señala que cuando un gerente tiene dos años para poder ser demandado luego del mismo tiempo los socios o propietarios no pueden actuar jurídicamente porque la propia ley lo prohíbe ,entonces estamos frente un conflicto en que el código civil o la constitución que son dos instrumentos por excelencia para poder determinar la jerarquía de las normas en este caso existe una contradicción entre la ley general de sociedades y el código civil frente a esta situación conflictiva debemos que recurrir al principio de la jerarquía de la norma para poder decidir cuál de las normas aplicar en un caso específico respecto a la caducidad contra un representante de una empresa situación como vemos no es de ámbito nacional sino de interés internacional como lo es con la Unión Europea que justamente tiene un conflicto de principio de jerarquía de la normas con el cual queda acreditado que no se puede aprobar una norma legislativa si en el acuerdo del parlamento europeo

La conclusión que llega dicho artículo es el siguiente: el trabajo de los legisladores se centra en grandes objetivos basados en los derechos comunitarios de la sociedad antes de que los temas que tengan un perfil técnico.

Delgado, J. (2015). tema relacionado a la validez de los actos jurídicos del derecho privado, en el derecho privado. El presente estudio está relacionado para validar los actos jurídicos que partan de un poder que se le confiere a una persona para poder realizar diversos actos jurídicos con otra persona sin embargo para lo cual es válido cuando esta con arreglo a las demás normas que pertenecen a un sistema pequeño o grande que predomina en un estado, dichas normas no deben ser genéricas ni abstractas sino deben cumplir ciertos requisitos que permita aplicar en forma concreta e individual en el derecho privado, entiéndase normas o leyes que han sido aprobadas o que son aprobadas por el parlamento. Las normas que

se evidencian en actos jurídicos de su acatamiento pueden llevar a que la autoridad pueda tomar una decisión por su incumplimiento inclusive para una sanción en ese sentido la sanción tiene una fecha de caducidad para ser impuesta por la autoridad competente. En el presente estudio se habla de las reglas de incompetencia frente a las normas que son competentes en esta situación como distinguir las normas de incompetentes y competentes, se dice que es competente cuando funciona y es válido en un sistema integral y que soluciona los problemas de las sociedades comerciales, sin embargo antes una norma incompetente como es el caso del derecho empresarial donde determinamos que la norma no es competente para los accionista o propietarios porque se ven con la necesidad de poder tener barreras que les impide hacer valer sus derechos cuando identifica una situación de incompetencia de la norma que es del artículo 197 de la Ley General de Sociedades, Cuando hablamos de la coherencia de la normas superiores respecto aquellos actos jurídicos donde la persona o sujeto no contraria la normas de rango superior y el más claro ejemplo de esta mirada desde el punto de vista jurídico es cuando las partes contratantes mediante su voluntad de contratar no van en contra de la norma y los valores éticos y morales en consecuencia estos actos jurídicos logran resultados ya sean personales o institucionales. Siendo las conclusiones de la validez de un acto jurídico que corresponde a hechos lícitos y que no son contrarios ni a la ley ni a la costumbre.

Lovece, G. (2016). En su artículo relacionado a la ineficacia de los actos jurídicos en temas comerciales desarrollado a través de la revista jurídica UCES Argentina. La vigencia de los actos jurídicos respecto a la ineficacia de los mismos ha sido prevista en los proyectos del año 1993 y 1998. El art. 382 sobre la ineficacia señala que los actos jurídicos son ineficaces debido que existe la probanza de su nulidad o de oposición respecto a ciertas personas. Por lo que al existir dicha situación jurídica entre la eficacia y la ineficacia hace que dicha relación genere un conflicto entre intereses entre las personas y no lleguen a un acuerdo cuando se habla de nulidad de acto jurídico puede ser relativa o absoluta pero en ambas situaciones se presenta una situación de ineficacia para una de las partes en consecuencia lo que su busca a través del acto jurídico que sea eficaz y bajo el fundamento de la norma y las diversas jurisprudencias que nos lleve a determinar

que la ineficacia del acto jurídico sea previsible debido a los cambio sociales en una organización como es el caso del derecho o empresarial donde el acto jurídico se convierte en ineficaz cuando el gerente de una empresa en su condición de tener el poder realiza actos jurídicos en provecho propio perjudicando de esta forma a la empresa y que por se ve muchas veces desconocidas por los accionistas mayoritarios dichos actos jurídicos.

Corsi, L. (2013), Boletín de ciencias políticas de la pg. 639-656, Venezuela, impugnación de los acuerdos societarios de la sociedad anónima, este estudio está relacionado al plazo de caducidad que está señalado por los propios acuerdos de los accionistas de tal manera que procede como tal, pero no se refiere a la prescripción porque difiere sustancialmente porque de la prescripción que es un tema legal y está expresamente señalado en el código civil, porque la caducidad como es sabido no espera, no se detiene no existe un corte en el tiempo, mientras en la prescripción si opera la obstrucción de libertad del gerente para poder beneficiarse por lo que la caducidad son acuerdos que entre socios lo acuerdos de tal manera que impera la regla general para estos casos procede la impugnación, la caducidad no admite el plazo de suspensión porque la caducidad justamente contradice la originalidad de la caducidad, en este caso no funciona la suspensión de ninguna índole por lo que se concluye que la caducidad difiere sustancialmente de la prescripción por cuanto la caducidad depende sustancialmente del hecho mismo y de ser objetivo tangible como sucede con al plazo de los medicamentos, de los alimentos envasados, dicen fecha de inicio y de caducidad no tiene ningún fundamento de suspensión.

Tesis Nacionales

Beamont, R. (2015), Tesis doctoral relacionado a la caducidad de instituciones así como de actos, obligaciones y derechos de acuerdo al derecho empresarial, trabajo realizado en la Universidad Mayor de San Marcos, donde se puede señalar que el problema que ha identificado consiste en realizar un análisis de la caducidad, los plazos, los términos y todo lo relacionado al tiempo en que tienen las partes para poder hacer valer sus derechos de la misma manera se tiene que analizar la prescripción términos que en el mundo jurídico y del común denominador de las personas tiende a no diferenciarlos uno del otro lo cual permitirá en el presente

estudio lograr diferenciarlos sustancialmente en casos donde el proceso debe ser precisado como plazos suspensivos o de otro lado llamado también plazos resolutorios y cuando hablamos de proceso arbitrales, por lo que es necesario considerar el hecho jurídico y su importancia en un proceso. Es conocido que la caducidad es factor tiempo de vigencia entre una fecha inicial y una fecha final para lo que se tiene que analizar los días luego de la misma ya no tiene el derecho de accionar justamente por la caducidad el otro punto de vista es respecto a la vigencia de las leyes y el conjunto de normas que ya no son aplicables porque han caducado en el tiempo para su aplicación. El otro concepto es la prescripción es un derecho que tiene en forma no precisa o indeterminada y solo se pierde dicho beneficio cuando al utilizarlo exista negligencia es decir tienes pleno conocimiento, pero en forma inadecuada haces uso de la misma cuando ya prescribió en tanto se llama también excepcional.

La diferencia entre la prescripción y la caducidad, la caducidad es aplicado por los magistrados en sus resolutivos y no se acepta interrupción o suspender, por lo mismo que la caducidad tiene fecha de un inicio y un final establecido. Se plantea como problema de confusión entre la caducidad y la prescripción en tal sentido de acuerdo a la ley general de sociedades versus el código comercial anterior existe una aclaración que debe ser considerada para poder entender ambas posturas de las normas en tanto en las normas comerciales señal la prescripción de la responsabilidad civil de los administradores, directores o gerentes es dos años de acuerdo al artículo 184 y 197 de La Ley General de Sociedades, considerando dicha fecha como el inicio del acto en que se inició el daño causado a los representantes o propietarios de la empresa, vencido el tiempo no se podrá realizar ningún acto jurídico en contra del gerente que luego de dos años tiene la calidad de inmune. Las conclusiones a la cual llega la presente tesis señala el autor que todo el tema relacionado a los plazos tanto de caducidad como de prescripción porque en el derecho societario los actos rápidos, dinámicos no se debe buscar la interrupción más por el contrario debe ser dinámico lo cual difiere sustancialmente a la prescripción que es un acto de puro derecho por ende solicita el investigador ampliar el plazo de prescripción de los actos que son propios que genera los acuerdos de un negocio y por ultimo señala que estos dos términos no debe ser

incluidos en el derecho empresarial y que el plazo de caducidad debe ser de dos años como lo señala el artículo 49 de La Ley General de Sociedades.

Caducidad

Tambini, N. (2016), tema relacionado a la caducidad que responsabiliza a los gerentes de las sociedades anónimas, presentado para la obtención de la maestría de la Universidad de Lima el tema desarrollado es sobre la caducidad de la responsabilidad de los gerentes que solo tienen los accionistas dos años para poder accionar contra ellos, iniciándose dicha fecha al momento que el gerente una vez que es separado de la empresa se cuenta con dos años pero en ese tiempo puede haber sucedido situaciones que no puede ser vistas por los accionistas lo cual porque las instituciones se encuentran en una situación de desventaja porque dicho tiempo puede ser para poder dejar sin efecto el acto de defraudación o fraude por parte no solo del gerente sino de todo las personas que trabajan en dicha gestión, por ello el plazo de dos años de acuerdo al estudio es sinónimo de desventaja para los accionistas por lo que el artículo 197 de la ley General de Sociedades, caduca a los dos años, en dicho tiempo no permite tener las pruebas necesarias para iniciar un proceso de cualquier índole como se presenta en las sociedades anónimas de nuestro medio, en ese orden de ideas los gerentes gozan de dicho derecho o beneficio porque el tiempo no es suficiente para poder accionar desde el punto de vista del derecho.

De la misma manera el derecho empresarial esta asistido con la ley 27444 respecto a su procedimiento administrativo donde se puede apreciar la prescripción de los actos jurídicos empresariales de igual manera se asiste del código civil donde señala en su artículo 2002 sobre la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente y en ese sentido se puede señalar que la caducidad tiene rango constitucional en su artículo 103, de la misma manera se puede determinar que existe jurisprudencia del tribunal constitucional y de igual forma la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Las conclusiones a las que ha llegado el investigador sobre la caducidad es que el gerente de una empresa y de acuerdo a la propia ley general societaria

caduca a los dos años, sin embargo, se presenta un inconveniente o deficiencia porque los accionistas luego de haber transcurrido más de dos años no tienen capacidad de accionar contra los que defraudaron o contra aquellos responsables lo cual indica que existe un vacío en la norma, de la misma manera la caducidad es materialmente imposible frente a un posible fraude por parte de los gerentes de las sociedades anónimas, de la misma manera la caducidad en términos empresariales no debe ser considerado en el derecho societario.

Espinoza, J. (2017), tema de la caducidad y la responsabilidad civil de los gerentes, relacionado a la caducidad, desarrollado en la Universidad César Vallejo, teniendo como objetivo que el tiempo de la caducidad debe ser ampliado el tiempo toda vez que la realidad de las sociedades anónimas en el Perú, es una realidad y son masivas la constitución de las mismas, en las cuales señala que los dos años de caducidad deja en un estado de indefensión a los accionistas y no tener acceso a una justicia en igualdad de condiciones del gerente y de los accionistas, el presente estudio está desarrollado para determinar la responsabilidad civil de los gerentes, puesto que el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Ley 26887, en la cual señala la responsabilidad solidaria de los actos que ocasionaron durante su gestión, como lo ha señalado en ese mismo sentido el artículo 197 de la ley de sociedades señalando de igual forma de dos años de caducidad es decir para poder realizar la demanda respectiva, pero lleva a un análisis respecto a la caducidad, tanto para los gerentes como para los directores, cada uno con sus particularidades llegando a la conclusión que la caducidad es una de la formas beneficiosas para los directivos en agravio de los accionistas.

Hidalgo, H. (2017), tesis sobre el derecho constitucional del empresario a la luz de la ley marco del empresario peruano, emitido de la Universidad Nobert Winer, en el presente estudio sobre la autonomía de las empresas señala que las ciencias económicas y las ciencias jurídicas deben mantenerse relacionados en todo momento, en ese sentido el estudio requiere de las normas que deben ser adecuada o modificada y adecuar las tendencias propias que son de los nuevos y exigentes consumidores y que el derecho empresarial forme una autonomía y que asuma una regulación social que permita seguridad jurídica, el problema planteado es la diferencia entre el estado y las personas naturales que actúan bajo la

modalidad de empresa, sin embargo, las normas empresariales no son las más adecuadas lo que permite que todos los derechos que tiene un empleado en la empresa se debe analizar el derecho laboral, derecho económico, derecho industrial, derecho financiero y todos los derechos que tienen relación con el empresario ello ha llevado a considerar los elementos estructurales que presenta el derecho empresarial. Concluye que el derecho empresarial ha ganado su reconocimiento como autónomo desde el punto de vista jurídico y a la luz de la nueva forma de ver y analizar las cosas han cambiado y el derecho no responde a esa realidad, en tanto no cambie la norma empresarial no se va a lograr la liberación de la empresa para que pueda desarrollarse en una ambiente autónomo y que las normas del comercio, del propio código civil, que por cierto nuestro código del derecho empresarial ha sido una copia del derecho civil italiano por ello es necesario su adecuación no a los códigos sino más bien a la realidad, porque se entiende que el derecho como tal esta para poder regular los comportamientos de la sociedad para poder hacer respetar y otra la justicia, por lo que el empresario requiere dichas normas para poder trabajar en forma autónoma no para tener poder a la interna sino que las leyes deben darle las herramientas de la economía para poder lograr su finalidad.

Gaceta, J. (2020), estudios y comentarios luego de los 20 años de vigencia de la ley societaria 26887, y que durante dicha vigencia sean producido diversas modificaciones sean para mejorar a la actividad empresarial, una de las modificaciones está relacionado al artículo 200 que implica que el derecho de separación de la sociedad al socio de una empresa, que inicialmente por propia voluntad del socio ha decidido aportar y forma parte de la empresa ese acuerdo se le denomina contrato de las partes en la cual convienen en forma voluntaria para poder incursionar en un negocio y que al ser parte de una organización es normal que luego por decisión propia pueda solicitar su retiro de la condición de socio o participante, en este punto el contrato de ser parte de una sociedad y su renuncia de ese contrato es parte del derecho de toda persona, sin embargo la ley de sociedades no permite el retiro de sus acciones basado en el contrato toda vez que ya se convirtió en una persona jurídica y al sufrir ese cambio se tiene que allanar a la sociedad donde el contrato queda subsumido a la ley societaria en donde el

aportante no decide en forma persona deberá ser en forma colegiada o en su defecto se revisara el estatuto y en última instancia la asamblea general o la junta general de accionistas decide por votación. Lo mismo sucede con los estados financieros otro tema de actualidad societaria es respecto al capital de extranjeros donde para instalarse en el Perú tiene que adecuarse a la ley societaria y el artículo 4 de la Ley General de Sociedades precisa que para ser poder constituirse como sociedad debe tener como mínimo de dos socios sea cual fuere natural o jurídica y en ese mismo sentido no ha precisado los porcentajes mayor menores entonces se puede constituir bajo dicha forma o en todo caso se puede constituir como persona natural jurídico como lo señala el decreto le 21621, tema ha quedado para que sea analizado en las próximas temporadas. Dicha investigación es para poder entender mejor a las sociedades en cuanto a su funcionamiento y los vacíos que ha dejado dicha norma.

Hunskopf (200), en su libro sobre la sociedad anónima hace toda una referencia sobre la evolución de estas forma de sociedades que como todo comercio son riesgos que tiene que asumir los empresarios por las grandes cantidades de dinero que se invierte siendo una de las formas más comunes la sociedad anónima lo cual tiene una particularidad que no predomina las personas sino el capital el dinero es decir al momento de constituir una sociedad anónima que basado en los aportes con el 50% cada uno de los dos socios esto trae como consecuencia grandes y largas disputas entre los socios porque lo que predomina son los aportes, otro caso si son tres accionistas que aportan uno el 40% el segundo 30% y el tercero otro 30% lo cual implica el 100%, basados en capital en forma literal se asume que el que tiene mayor capital que el primero tiene preponderancia en la toma de decisiones, sin embargo, no es así en la realidad porque al momento de tomar acuerdos en beneficio de la sociedad se sigue teniendo en consideración que la teoría se convierte en preponderante porque la mayoría se convierte en un 60% frente a un 40% de un accionista.

Artículo 50 de la Ley general de sociedades, señala que debe indicar necesariamente “Sociedad Anónima” o las siglas “S.A”, cuando se trate de sociedades cuyas actividades solo pueden desarrollarse de acuerdo a ley, nuestra norma obedece a realidades de las cuales el Perú, requiere para poder constituir

dichas formas societarias en las cuales los aportes se convierten en acciones, tienen acuerdos primigenios como queda establecido en el pacto social de las empresas, de la misma forma acuerdan los socios fundadores el reparto de las utilidades que debe cumplir con ciertos requisitos para concretar dicho acuerdo, de la misma manera los socios, el ingreso de nuevos accionistas se les da las pautas o condiciones las mismas que debe ser expresadas en la constitución de la empresa, su organización sus directivos, las renunciaciones y toda la forma de prevenir en los estatutos y sea el instrumento por excelencia del funcionamiento de la sociedad de la misma manera se habla mucho del Velo Jurídico que no es más la protección a la persona jurídica y la sociedad anónima es una forma de tener esta protección y que en la realidad aparenta tener la seguridad que son responsables en sus operaciones pero en la realidad nos indica que tiene otra intención como se puede acreditar en estos últimos años.

Delgado, R. (2012) foro registral relacionado al derecho de impugnación societaria, trabajo relacionado por Registro Públicos a través del abogado Delgado Nieto que señala que existe diferentes interpretaciones de los art. 38 nulidades de acuerdos societarios, art.139 acuerdo impugnables, art 150 acción de nulidad legitimación proceso y caducidad de la ley General de Sociedades El autor señala que el art. 38 relacionado a la nulidad de los acuerdos societarios basados en el derecho a la impugnación que el art 140 de La Ley General de Sociedades no existe problema, considera que las causales son de nulidad y anulabilidad porque al momento de impugnar o contradecir o no estar de acuerdo con los acuerdos de la Junta General se trata de saber por qué decisión si es de naturaleza jurídica civil o societario , lo cual no es lo mismo ya que cada una de ellas cuenta con sus propios principios, al existir diferencias entre los principios como lo señala Elías La Rosa no hace distinción sin embargo es necesario diferenciar entre el estatuto y el pacto social de una constitución de una empresa, porque el pacto social son acuerdos primigenios que emana de la voluntad de los socios y que esa voluntad se convierte en una obligación a diferencia del estatuto vienen a ser términos generales, inclusive se puede considerar como abstracto, que mientras no sea aplicado a un caso práctico no se puede evidenciar su aplicación mientras que en el pacto social nace de la voluntad de los socios siendo inherente.

Dicha esta diferencia entre el pacto social y el estatuto es necesario hablar del contrato que consiste en el acuerdo de los accionistas quienes en ese primer momento acuerdan, tratan, convienen y deciden formar o constituir una empresa y a partir de ese momento de la anotación en el registro de sociedades deja de primar el contrato y va a prevalecer la personería jurídica donde los socios tendrán que asumir y allanarse a lo que dice la ley general de sociedades.

Otro de los aportes respecto a la teoría de la acto complejo frente a los contratos que solo produce efectos entre ellos es decir entre los fundadores mas no frente a terceros, con mucha mayor razón con la teoría institucionalista que señala la relación que debe haber entre la persona y el estado donde funciona el principio de la jerarquía de las normas en una situación institucionalistas donde la realidad de la institución en este caso la ley general de sociedades es un hecho y no jurídica siendo los contratos que se realizan dentro de la vida cíclica de la empresa, estas tienen un desarrollo considerando la ley general de sociedades mas no sus propia voluntad teniendo que sujetarse a la ley y no a su voluntad.

Conde, J. (2000), artículo sobre la operatividad de los convenios de accionistas en las sociedades anónimas de las empresas americanas, cuando un accionista Charles siendo dueño de unas acciones en una empresa en un momento determinado decide transferir arte de sus acciones bajo ciertas condiciones que sean directivos de la empresa National Expantion Company y que participen en todas las asambleas generales.

Frente a una reunión no fueron ratificados en sus cargos a uno de sus accionistas lo que dio un conflicto. Las sociedades en el Perú son reconocidas como siete según la ley general de sociedades donde se respeta el pacto social que viene a ser la partida de nacimiento de toda organización empresarial las cuales deben respetarse durante toda su vida, sin embargo, puede ser modificada en el extremo a través de la asamblea general de los accionistas.

Durante el desarrollo de una empresa será incorporando nuevos socios y estos generalmente se le considera con dos situaciones con derecho a voto y sin derecho a voto. Frente a esta situación de los accionista con derecho a voto pueden decir por el rumbo de la sociedad, sin embargo cuando se presenta situación de

desventaja entonces lo que determinamos nos encontramos frente a una situación de actos ultra vires esta se entiende como la responsabilidad de los herederos como son las deudas y cargas de la herencia con la que les dejaron frente a esta situación que va a pasar ante el accionista con derecho a voto y el accionista sin derecho a voto como lo señala el art 8 de la Ley General de Sociedades donde no se ha definido la forma como ingresan los accionistas a formar parte de una empresa en cuanto al derecho a voto en el extremo de tener alguna obligación en la empresa no poder participar activamente por lo que resulta una desventaja desde el punto de vista del código civil cada vez que los acuerdos sobre las compras de acciones no están regulados en la ley general de sociedades.

El presente trabajo concluye con un análisis al artículo 254 de la ley general de sociedades donde señala que existe una limitación de la libre transmisión de las acciones bajo diferentes formas de negociación pese a señalar que existe la preferencia de compra sin embargo en esa preferencia sin derecho a voto lo cual el acto jurídico de esa negociación perjudica a las partes la impugnación y nulidad de los acuerdos de directorio a propósito del debate en el pleno jurisdiccional comercial 2013.

El pleno jurisdiccional en la reunión de los magistrados de la misma especialidad, en un pleno se examina problemas e intercambian opiniones y experiencias se debaten propuestas y alcanza conclusiones su propósito Es 1.- jurisprudencia uniforme a través de una unidad de criterios 2.- mejorar un servicio de calidad de impartición de justicia. 3.- implementación de talleres para una constante capacitación de los magistrados 4.-difusión de los acuerdos plenarios a nivel nacional el pleno jurisdiccional nacional comercial 2013 fue celebrada 27 y 28 de septiembre del 2013 donde se abordaron cuatro temas, tema tercero se abordó la nulidad de impugnación de acuerdos en la Ley General de sociales con formulación del problema procedería la pretensión de impugnación y nulidad de acuerdo de directorio

Generalización no ha regulado la impugnación y nulidad de los acuerdos del directorio ya que contiene decisión celebrada por la junta general de accionistas puede quedar actividad a o sin efecto en consecuencia no resulta procedente citada pretensión

La Ley General de sociedades primer título 38 no refiere a la nulidad de acuerdos societarios la impugnación se va a materializar en el artículo 139 y la nulidad en el artículo 150 de la Ley General de sociedades la impugnación de los acuerdos de la junta general de accionistas procede cuando el contenido es contrario a la Ley General de sociedades el contenido se opone al estatuto social su contenido lesionó los intereses de los accionistas de incurran en causal de anulabilidad prevista en la ley incurran en causal de anulabilidad prevista en el código civil se sustente en defecto de convocatoria que se sustenten falta de quórum.

La nulidad será viable respecto a las normas imperativas ver causales de nulidad previstas en la Ley General de sociedades se incurran en causales previstas en el código civil. La estructura de la sociedad está conformada por la junta general de socios el directorio y la gerencia los directores y gerentes asumen responsabilidad personal ilimitada y solidaria en cuanto a la actuación dentro de la sociedad hasta aquí tenemos bien claro las diferencias entre los socios y los directores.

Haciendo un análisis jurídico se regulo impugnación utilidad en la Ley General de Sociedades en el artículo 38, no toda decisión del directorio puede ser ratificada o dejar sin efecto, ellos no evitan la subsistencia de acuerdo pensé terceros, las normas y prevé en forma genérica y tacita la nulidad de los acuerdos societarios en su artículo 18. conclusiones: El producto por mayoría al no estar previstas en este tipo de pretensiones tampoco están prohibidas por lo tanto la pretensión sería viable si no existe posibilidad alguna de la junta de socios pueda pronunciarse sobre cuestionamiento conclusiones habrá un cuestionamiento de los acuerdos del directorio bajo nulidad más no mediante impugnación en el artículo 38 de la Ley General de sociedades, los gerentes responderán de forma personal ilimitada y solidaria en cuanto aceptación dentro de la sociedad.

Teorías de la Caducidad y Prescripción

Concepto de Caducidad

Según Varsi, E. (2020), en su artículo el peruano Jurídico, sobre la caducidad y la prescripción señala que:

Es conocimiento en el mundo jurídico que son instituciones de larga data se coincide que la prescripción es más beneficiosa o condescendiente en las consecuencias es decir funciona en beneficio de la persona que le permite la norma se recuerda de un presidente peruano que luego de 12 años regreso al Perú porque le beneficio la prescripción en varios procesos judiciales. Respecto a la caducidad es lo que aplica una Institución en sus sentencias la caducidad es decir en el plazo de vigencia ha perdido ha caducado ya no tiene valor, está en función al tiempo, para unos casos es bueno aplicar, pero no es confiable en los casos de las empresas sociedad anónima, es necesario complementar, la institución de la caducidad. (p.2)

Teoría de la Caducidad

La caducidad como medio de extinción de las obligaciones, es una sanción que se pacta o se impone por la ley a la persona que dentro de un plazo legal no realiza voluntariamente esto implica que la persona en este caso los gerentes de una empresa no da una alternativa de solución lo cual implica que el derecho está vigente hasta el término predestinado, el termino de caducidad no es nuevo proviene del derecho romano respecto a la liberación con motivo de moralización de las costumbres romanas que poco a poco van cayendo o siendo no acatadas por el pueblo, luego se considera a la caducidad como lo sustenta Pothier señala que en el plazo otorgado al deudor por condiciones externas y que no fueron posibles de prever por ello es considerado como un beneficio y luego con el código napoleónico se considera a la caducidad como una institución jurídica la misma que obedece a su reglamentación es decir no es simplemente un plazo sino debe considerar la propia ley como así lo fueron los testamentos que tenía un plazo de caducidad. **(Gutierrez, E. , 1972, p.12)**

Caducidad y Prescripción

De la misma manera Caducidad, el análisis del artículo 49 de la Ley General de Sociedades 26887 señala el tema de la caducidad, el pedido de un accionista o de un tercero frente a la sociedad frente a situaciones propias de las actividades empresariales en donde los actos de los socios en su conjunto frente a su acciones propias no tenemos una precisión para ser contabilizada la caducidad, por ejemplo si un socio debe solicitar sus acciones a la empresa no está establecido si existe un plazo determinado o caduca en un tiempo determinado.

Asimismo, para diferenciar si se está ante un plazo de caducidad o de prescripción extintiva se debe analizar el fenómeno al interior de una situación jurídica subjetiva teniendo en cuenta la función de la prescripción extintiva como la caducidad. en el caso la aplicación extintiva su función implica la búsqueda de certeza ante la inactividad en el ejercicio de su derecho subjetivo dentro de un periodo de tiempo. En el caso de la caducidad su función Busca inducir el ejercicio de un derecho dentro de un término perentorio, de manera que, de no ejercitarse el derecho, este se extinguirá; así, la caducidad pone fin a un estado de incertidumbre cómo enlazado con situaciones, razones jurídicas subjetivas que no son susceptibles de un ejercicio repetido, sino que se agota en el cumplimiento de un acto singular. (cas N° 1237-2006-la libertad, el peruano, 30-10-2006, pp 17400-17401).

Es el medio por el que el transcurso del tiempo determina la extinción del derecho y de la acción correspondiente, en razón de la inacción de su titular durante el plazo fijado por la ley o la voluntad de los particulares; la caducidad extingue el derecho que nace supeditado a un plazo de vigencia prefijado. (cas N° 1548-2004-Piura-Sullana, 31 mayo 2007, en: Jus-doctrina y practica N°6 GRIJLEY, LIMA, 2007, p 208)

El fundamento de la caducidad radica en la necesidad de liquidar situaciones inestables que produce inseguridad, pues el orden social exige que se dé fijeza y seguridad de los derechos y se aclare la situación de los patrimonios a fin de que las personas gocen de tranquilidad para realizar el fin trazado. (cas N° 1548-2004-

Piura, Sullana, 31 may 2007, en: JuS- Doctrina y práctica, N°6, grjley.lima,2007,p 208)

Concepto de Prescripción

Von, T. (1972), En su obra del derecho civil señala que la prescripción es distinta sustancialmente porque la prescripción supone un hecho negativo como es el de no acatar una orden judicial y mientras que la caducidad es un hecho positivo porque está delimitado y en muchos casos la prescripción es un tema procesal que solo beneficia en forma personal. Asimismo, la prescripción extintiva es un medio de defensa destinado a extinguir el ejercicio específico de derecho de acción respecto de una pretensión procesal determinada por haber sido interpuesta fuera del plazo establecido en la norma positiva para dicha pretensión. (cas. N° 1607-2008-lima, el peruano, 02-12-2008, p 23428).

De la misma manera la prescripción extintiva es una institución jurídica según el transcurso de un derecho determinado lapso extingue la acción del sujeto tiene para extinguir un derecho de los tribunales, siendo consustancial a esta la despreocupación del sujeto para exigir su derecho durante el lapso mencionado; sin embargo, el inicio del curso prescriptorio se inicia desde el día en que puede ejercitarse la acción, conforme al artículo 1993 del código civil, siendo una de las causas de su interrupción, el requisito primero del artículo mil novecientos noventa y seis del mismo código, el reconocimiento de la obligación por parte del obligado (cas.n°3179-2006-lima, 22 mayo.2008, sala de derecho constitucional y social permanente de la Corte Suprema, en www.pj.gob.pe).

Por último, la prescripción extintiva es un medio de defensa por el cual el demandado se resiste a la pretensión que se le opone por haber transcurrido el plazo para accionar por la misma, lo que es distinto a qué el derecho cuya tutela se solicita el órgano constitucional (si- le hace al órgano jurisdiccional) se haya extinguido tal cómo se puede inferir en el artículo 1989 del código civil. (cas N° 1333-2006-Ayacucho, El Peruano 30-07-2007, pp 20058-20059). Las deudas prescriben en los diferentes países como en Guatemala son de tres años, en panamá son de cinco años de la misma manera en chile son de 5 años, pero no se habla de caducidad de la deuda sino de la prescripción.

Teoría General del Derecho Societario

En la elaboración del trabajo de investigación conviene detallar conceptos de la rama del derecho como se determina en el derecho societario, a continuación, damos un concepto. El derecho societario es la rama del derecho privado, mercantil, empresarial y corporativo que determina el estudio de las sociedades y los contratos asociativos, estableciendo la importancia del estudio y regulación de la sociedad a fin de que pueda ser soportado ayudado en situaciones donde la ley general de sociedades no ha sido posible prever o en todo caso como es el derecho penal no es posible considerar en la Ley General de Sociedades, pero si precisar en situaciones que se presenten. Es importante recalcar los aportes de los juristas reconocidos como destacando en el primer caso Oswaldo Hudskopf Exebio, Ulises Montoya Manfredi, Ricardo Beamont Callirgos, Enrique Elías, Pedro Flores Polo, por ser estudiosos tanto nacionales como extranjeros, es decir, por los grandes aportes que siguen estudiando en beneficio de los empresarios peruanos como argentinos y de la propia norma jurídica empresarial.

Teoría de la Sociedad Anónima

Torres, F. (2016), Según el artículo 50 de la Ley General de Sociedades son conformadas por capital que es un indicador preponderante a excepción de las demás sociedades civiles o comanditas que es válido los servicios profesionales la sociedad anomia es de larga data en el Perú y en el mundo y es lo que más se adapta a las exigencias y realidad de los empresarios peruanos porque las exigencias que señala la propia ley 26887 del artículo uno al cuarenta y nueve son genéricas y fáciles de cumplir para su constitución como persona jurídica y otro de los benéficos es que protege el patrimonio de los accionistas colocando en riesgo solo lo aportado a la, sociedad anónima.

Sociedad Anónima

Robleto, A. (2000), en su libro señala que las sociedades anónimas es la que integra a las demás sociedades pero no lo señalan en forma clara, porque la existencia del capital de los socios que era individual se convierte en capital social conforme lo señala la propia ley, pero tiene una particularidad que al ser social ya no es parte de cada uno de los socios sino es parte de la sociedad que al ser solicitado por un socio está en función al reglamento y estatutos de la propia norma, porque de esta manera la propia ley protege ese capital convertido en acciones en favor de los accionistas, por ello la particularidad de las sociedades anónimas es proteger el patrimonio individual, ,siendo el riesgo del capital aportado a la sociedad.

Lojendio, I. (2007), en su libro el autor señala que el capital se convierte en acciones considerando que en el mundo capitalista funciona la sociedad anónima haciendo una diferencia entre la persona y la aportación que se convierte en calidad de accionista y si durante el proceso del desarrollo de sus actividades económicas se aumentan aportes es parte de la propia sociedad anónima que recibe capital y se convierten sus aportantes en accionistas.

Teoría sobre Responsabilidad gerencial

Martin, E. (2014), sobre la responsabilidad de los administradores en las empresas de la revista del derecho Argentino, quien señala que los daños cuando son causados no solo por un gerente sino por una pluralidad de directivos en estos casos deben asumir la responsabilidad en forma colegiada y en otras situaciones como es en el caso de Perú la responsabilidad penal son individuales sin embargo, la responsabilidad civil será pagada en forma conjunta o solidaria por los directivos, sin embargo, al revisar la Ley General de Sociedades anónimas no señala no precisa por lo que es necesario considerar dicha situación por la cual esta formulado nuestro código empresarial, para lo cual existen diversas posturas como es el de Gagliardo (2204), quien señala que la responsabilidad cuando son responsables más de uno debe ser solidario lo cual debe llevar a realizar un análisis profundo desde el punto de vista jurídico.

Análisis del Artículo 184 y del 177 y 197 de la Ley 26887

Respecto al artículo 177 la propia norma ha establecido que señala la responsabilidad que asumen los directores o representantes de una empresa en forma ilimitada y solidaria esto implica que es solidario porque en forma conjunta asumirán las responsabilidades antes los terceros se entiende que es como consecuencia de sus actividades económicas y que tiene su propia ley sin embargo, no están exentos de ser responsables por actuar en contra de la ley, dañando perjudicando a los propios accionistas o a terceros, se debe entender entonces que las conductas de los gerentes que pueda ser que tenga conocimiento o no de los hechos de la empresa que puedan ser actos dolosos o actos que contravengan al estatuto o al propio pacto social lo cual implica un abuso por parte de los directivos y que deben respetar y no comete faltas graves de la misma manera la junta general de los accionistas deben estar basado en datos objetivos y verdaderos es más los directores serán responsables no solo desde la fecha que ingresa como tales, sino se ha establecido expresamente que teniendo conocimiento de actos ilícitos o irregulares no acciona será responsable, por tanto el director debe actuar de inmediato en la entrega de cargo.

Con relación al Artículo 184 habla sobre la caducidad de la responsabilidad son de dos años para los directores a partir del acuerdo del acto jurídico que origino el daño en ese sentido es necesario considerar que la acción penal deja en libertad para poder hacerlo conforme lo señala la propia ley penal, se entiende que el daño causado debe ser reparado si se tiene las pruebas pertinentes para poder accionar de lo contrario se tiene una desventaja la misma que debe ser aclarado mejorado en el contenido de nuestra norma societaria.

Lo mismo ocurre con el Artículo 197 de la ley de sociedades donde la responsabilidad de los directivos y específicamente del gerente de la misma forma que el artículo 184 caduca a los dos años del acto realizado u omitido, se entiende que esa omisión no es conocido por los terceros de buena, por los propios accionistas en tanto la norma falto que diga con conocimiento de los accionistas no será posible accionar contra el responsable por parte de los terceros quienes sin tener conocimiento resultaría agraviados pero el director está protegido porque estos dos años pasan y los accionistas o el tercero de buena fe agraviado no tiene

conocimiento sino después de más años, lo cual este análisis de la propia norma permite una modificación o en todo caso se debe reglamentar como se debe actuar en situaciones de esta naturaleza.

Fusión de Sociedades

Tapia, A. (2017), La fusión y la transformación de las sociedades anónimas presentado en la Universidad Complutense de Madrid, relacionado al tema de las sociedades anónimas son de naturaleza contractual donde participan personas o sociedades para poder dar nacimiento a una nueva sociedad anónima donde se desarrollan tiempos o plazos para la regularización de una tercera empresa eso es tiempo que se le puede denominar caducidad para su reconocimiento como tal y que justamente la fusión se debe realizar de un país a otro no tiene restricción alguna en esta sucesión o transferencia se considera una modalidad de contrato laboral que las partes intervinientes decidan la forma y circunstancias pero que tiene que prevalecer un tiempo para la formalización de la misma ante los registros públicos. En España se ha determinado que una vez que se procede a la fusión en todos sus extremos sea previsto que el artículo 65 de la ley de sociedades LMR prescribe quedando sin efecto por dicha fusión.

Caducidad de acuerdo al código civil

El artículo 2003 del código civil, señala que la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente, lo cual es necesario analizar que dicha institución es clara en señalar que basado en el tiempo la caducidad es radical, como ejemplo vemos algo practico que sucede en el día a día si vas adquirir un medicamento dice “caduca el 30 de octubre 2020” no lo puede consumir , no puedes comercializar, es decir esta tajantemente prohibido de hacerlo las mismas que de hacerlo serán sancionados, es decir las limitaciones están en nuestro ordenamiento jurídico. Dicho esto, se puede señalar que la caducidad como institución también precisa que, desde una mirada normativa, legislativa que tiene como fundamento el tiempo, esto implica que el afectado el agraviado que luego de vencido el plazo ya no tiene derecho actuar conforme la misma norma establece y al ser limitado en su accionar de igual manera pierde el derecho en estas circunstancias los accionistas de una empresa bajo la modalidad de Sociedad Anónima, pasado el tiempo de los dos

años conforme lo señala el Artículo 197 de la Ley General de Sociedades, en la cual los gerentes tienen ese beneficio, tienen esa protección por parte de la propia norma o cual implica que al realizar una comparación entre el código civil y la ley general de sociedades esto implica que los accionistas solo tienen dos años y el código civil precisa que la caducidad como tal recorta y limita el accionar y el derecho como tal.

De la misma manera al realizar un análisis del Artículo 2005 del código civil que señala que el carácter continuo de la caducidad no admite interrupción ni suspensión, salvo el caso previsto en el artículo 1994 inciso 8. Dicha institución de caducidad no acepta no reconoce un corte en el tiempo es justamente la gran particularidad del tiempo para que sea considerado por ambas partes, es decir los accionistas de una sociedad anónima y los gerentes que en la propia norma societaria señala que son de dos años, lo cual implica que frente a situaciones que son propias de su gestión y responsabilidad realizan actos jurídicos que tienen efectos luego de tres años o más, como determinar esos vicios ocultos, como saber el agravio que nos van a causar en el futuro por actos jurídicos celebrados por los gerentes, quienes durante su vigencia de poder, tienen autoridad para realizarlo, sin embargo luego que deja el cargo los accionistas se encuentran en una situación de indefensión, por lo que es necesario cambiar, modificar el artículo 197 de la Ley General de Sociedades 26887.

Responsabilidad Civil del Gerente

Visintini, G. (2015), En su libro sobre ¿Qué, es la responsabilidad civil? señala que, en el lenguaje común y simple el término responsabilidad se debe entender como la condición de la persona en este caso del gerente que debe asumir porque está en la obligación de rendir cuentas o como lo señala la contraloría en su trabajos de control tiene la responsabilidad de responder por las funciones o responsabilidades asignadas desde una óptica o mirada humano racional, de la misma manera moral o jurídico porque debe ser quien da cuenta de sus actos funcionales en su condición de gerente, quien desde ya asume las consecuencias jurídicas por sus actos, en ese mismo sentido en términos jurídicos la responsabilidad civil, es mucho más específico es decir existe un responsable frente a un daño sufrido, en esta caso la empresa sociedad anónima sufre el daño

o es agraviado y el actor es el gerente quien debe responder o reparar el daño causado a ello le sumamos la reparación por el daño y una sanción que es la consecuencia jurídica por ese daño y la obligación de esa responsabilidad, en términos finos se puede señalar que la responsabilidad civil está relacionada a la responsabilidad moral. En ese mismo sentido la Institución de la responsabilidad contractual versus un hecho ilícito, cuando no se cumple las obligaciones contraídas estamos frente a una situación de incumplimiento de dichos compromisos como así se debe entender la actuación del gerente existe un contrato donde se le indica las funciones a cumplir y por ellos será responsable de dar cuenta a la empresa y si hablamos de un hecho extracontractual estamos frente a una actuación de hechos que no están permitidos desarrollarlos por ejemplo el gerente tiene funciones específicas de acuerdo a la ley general de sociedades y si se extralimita y actúa en contra de ellas se convierte en un hecho ilícito para el cual no ha sido contratado, sumado a ello el autor también hace referencia al contrato precontractual que no es otra cosa que al momento de presentarse dos tres o más postores para celebrar un contrato y uno de ellos asume las condiciones para asumirlos dejando a los demás participantes sin la opción de hacerlo y luego esta persona natural o jurídica no concreta el contrato, ello lleva a una pérdida, a un daño un agravio como consecuencia de no concretar el contrato solo existió un precontrato pero ello tiene sus desventajas para el que oferta porque ya no puede ofertar a los demás participantes.

Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual

Saux y Muller (1989), En su libro sobre en uno de los capítulos de la dilución del requisito de antijuridicidad, como consecuencia de la caducidad de los dos años de acuerdo a la ley general de sociedades, es necesario determinar la antijuridicidad de los gerentes de acuerdo al artículo 197 del código civil argentino, respecto a la reparación del daño que no es justificado por parte de los gerentes como señala el artículo 1066 dispuso “todo acto negativo o positivo que cause daño es antijurídico sino se encuentra justificado” en tanto que al sufrir un daño por parte de uno de los gerentes y haber transcurrido más de dos años, esto implica una desventaja para los accionistas frente al beneficio del gerente, porque no se ha señalado que de encontrarse algún vicio oculto o determinarse que ha actuado de

mala fe o con dolo debe ser responsable por los daños y perjuicios sufridos por la sociedad, porque el actuar del gerente ha sido contrario a la ley más aún si no ha justificado su actuar, dicha responsabilidad contractual así como extracontractual se realiza todo un análisis señalando que esa línea relacionada a los hechos o las omisiones en el cumplimiento de su función o deber del gerente será responsable civilmente.

Funciones del Gerente de acuerdo a la ley de sociedades

De acuerdo a la ley de sociedades en el artículo 185.- designación La sociedad cuenta con uno o más gerentes designados por el directorio, sin embargo, es necesario considerar cuando en una sociedad anónima contamos con un solo gerente se le denomina gerente general, en el primer supuesto que se dan en la mayoría de las empresas en nuestro medio peruano, además se debe considerar que el segundo supuesto si existen más de dos gerentes, tres, diez, etc., tiene una particularidad uno de ellos será el gerente general, y los demás gerentes deben señalar o especificar el cargo ejemplo gerente de finanzas, gerente de producción, etc. A ello le agregamos que los gerentes tienen atribuciones propias de su función los mismos que tiene relación con el objeto de la empresa la cual se les da atribuciones de acuerdo al artículo 188 son seis los cuales que se reduce a seis principales como celebrar contratos con terceros de acuerdo al giro de la empresa, representar en todos los actos a la sociedad anónima, participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias en su condición de secretario en concordancia con el código civil, siempre estará presente en las reuniones de directorio, su participación es sin voto, a solicitud de los accionistas expedir certificados. Durante el análisis a la Ley General de Sociedades en términos específicos sobre el actuar del gerente, respecto a la responsabilidad ante la propia sociedad y lo más importante ante los accionistas que tuvieron la buena fe de nombrarlo como tal, por ello responderá frente a los accionistas y a los terceros con quienes han contratado, pero acá radica la importancia del presente estudio porque los gerentes son responsables de los daños que pueden ocasionar a los accionistas por la forma como ha celebrado los contratos tratando de lucrarse en provecho propio o en todo caso beneficiar a terceros en perjuicio de los accionistas de la sociedad, de igual forma lleva a un análisis sobre los daños que causa o pudiera causar en el futuro a la sociedad o a

terceros, considerando que el actuar del gerente siempre lo va a realizar en representación de la empresa o persona jurídica por ello la validez de la misma porque al estar inscrito en Registros Públicos otorga legalidad a sus actuaciones lo cual obliga a los contratantes cumplir si es dentro del plazo de los dos años, será de responsabilidad de los gerentes en ejercicio pero si ya no está el gerente por diversos motivos, la obligación lo debe asumir la sociedad frente a dichos agravios o daños, siendo este el problema puntual que se ha señalado que es la caducidad, donde el plazo es muy importante para el accionar de la sociedad de los terceros de buena y del propio gerente, lo cual justifica el análisis del artículo 190.

Desde el punto de vista constitucional

La gerencia debe ser vista como la parte más importante de la sociedad anónima porque es el responsable de ejecutar las políticas y planes de la empresa porque de él depende el éxito o fracaso de la sociedad, tiene la gran responsabilidad de actuar conforme a derecho y las demás normas que le asisten y protegen al gerente y a los propios accionistas por ello con gran asertividad se debe considerar que la Constitución del Perú en su artículo 103 señala que el abuso del derecho por actuaciones ilegales en las empresas por parte del gerente como puede ser el fraude de ley y el abuso del derecho debe ser considerados como una forma normativa de proteger constitucionalmente a los accionistas.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente estudio se ha desarrollado bajo el modelo de investigación tiene como tipo de investigación es básica porque la investigación, está relacionada al entendimiento teóricamente como el artículo 197 de la ley general de sociedades ley 26887 señala que son solo dos años para poder accionar contra los directores gerentes de una empresa, dicho postura solo ha considerado al tiempo desde el punto de vista teórico, sin embargo, no ha considerado teóricamente otros criterios jurídicos que integren a la caducidad como tiempo sino debe ser entendido como otras situaciones como las obstrucciones, omisión inclusive medidas cautelares que permiten que el tiempo no sea el único indicador para decidir la caducidad.

El diseño de la investigación, relacionada a la caducidad de acción por parte de los socios de una empresa jurídica, es teoría fundamentada es decir no se ha manipulado las variables sino se observan y se han analizado desde una situación seria como se presentan en la realidad de los hechos, los mismos que han sido analizados durante la presente investigación.

3.2. Categorías y subcategorías y matriz de categorización

La categoría o subcategorías son las que han permitido determinar la veracidad de las mismas en la presente investigación se ha considerado solo dos años para poder accionar los socios contra el director gerente, sin embargo, se presenta varios escenarios jurídicos los mismos que deben ser analizados en la ley general de sociedades.

Categoría 1: Caducidad. - El Código Civil artículo 2002, relacionado a la caducidad señala que extingue el derecho y la acción, en consecuencia, la calidad de acreedor en esta situación se ve afectado aun cuando el deudor tenga la intención de pagar se considera pago indebido, es decir si un gerente basado en la caducidad y procede a cumplir con sus obligaciones sin tener en cuenta la caducidad dicho pago se convierte en indebido, sancionado por nuestra propia norma civil.

Subcategoría 2 años para accionar. - El mismo que es considerado en el artículo 197 de la ley de sociedades. Donde señala que el tiempo de dos para accionar civilmente contra los gerentes.

Categoría 2: Responsabilidad Civil. - según **Visintini**, señala que, en el lenguaje común y simple el termino responsabilidad se debe entender como la condición de la persona en este caso del gerente que debe asumir porque está en la obligación de rendir cuentas.

Subcategoría: Responsabilidad solidaria del gerente. -Si el daño es causado por varios accionistas la responsabilidad debe ser asumido por todos ellos mientras que si el daño es causado por uno a varios este debe ser solidariamente reconocido a todos (Trazegnies p.553)

3.3. Escenario de Estudio

Al referirnos al escenario de estudio se debe precisar que es la unidad de análisis de la investigación que se ha considerado al núcleo central de lo que se analizó por ello en la presente investigación se ha considerado al artículo 184-197 de la Ley General de Sociedades que afecta a todos los socios de las diferentes formas societarias que considerado la ley que son siete y una de las cuales es la Sociedad Anónima, que en la ciudad de Arequipa este tipo de sociedades son las que se dedican a diversas actividades económicas, en el comercio en el fabricación, en la industrial en los servicios y en todo cuanto abarque la sociedad anónima primero por ser la más conocida y la que se adapta a la realidad de Arequipa, por ello nos ha permitido identificar al grupo de personas que se han constituido como personas jurídicas y que tiene esta deficiencia jurídica al momento de tener una situación en la cual los directores son protegidos por la propia ley en agravio de los inversionistas emprendedores, porque no ha considerado criterios jurídicos considerando los supuestos en los que se puede desarrollar el gerente ya sea ocultando información, obstruyendo con dolo o culpa, inclusive con medidas cautelares que le permiten seguir gerenciado a la empresa es en situación que no se ha previsto desde cuando en qué momento se debe considerar el inicio del tiempo de la caducidad, solo se limita a señala el artículo 184 son dos años para

actuar. En consecuencia, los accionistas de la sociedad anónimas se convierten en los principales agentes de estudio.

3.4. Participantes

En la presente investigación se ha considerado a las personas experimentadas que han participado en forma directa y serán los accionistas de una sociedad anónima quienes en situaciones específicas como lo señala el artículo 184-197 que señala que los dos años no son suficientes para ser considerando el tiempo para poder accionar contra los directores gerentes quienes agraviaron a los accionistas y de otro lado los abogados con especialidad en derecho societario, los jueces comerciales quienes deciden en última instancia en sus sentencias deciden en lo que señala la ley por ello es de suma importancia considerar a los plazos que son de dos años.

- Socios accionistas de las empresas en la forma de sociedad anónima
- Abogados litigantes con especialidad en derecho empresarial o societario
- Jueces de los Juzgados Comerciales quienes aplican la ley al momento de sentenciar

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se ha utilizado la técnica de la entrevista a través de un instrumento que es el más conocido y frecuente la guía de entrevistas para la cual se elaboraron una batería de preguntas que tiene relación directa con los objetivos generales y específicos.

Dicha información que puede ser aplicado en un primer momento dependiendo de los resultados los cuestionarios puede ser ratificados o modificados está basado en las respuestas de los especialistas, todo ello para mejorar la calidad de los resultados.

3.6. Procedimientos

El presente trabajo de investigación relacionado al tiempo de caducidad que señala la ley general de sociedades, donde se puede determinar que es el punto de partida es el problema de la caducidad que al momento de ser descrito se hace

referencia que no es solo el tiempo para su aplicación, es necesario considerar otros criterios jurídicos, de tal manera que permite formular los problemas específicos donde se puede demostrar que se ha considerado a las sub categorías las mismas que son consecuencia de la revisión de la literatura del marco teórico de los antecedentes que ha permitido formular la metodología a utilizar la misma que ha permitido entender cómo se debe obtener los resultados por intermedio de las entrevistas en el proyecto que ha permitido mejorar la calidad del presente estudio, toda vez que ha sido sometido a la valoración de los instrumentos por expertos en la materia y de acuerdo a los resultados estos se irán actualizando en el desarrollo de la investigación.

3.7. Rigor Científico

Toda investigación científica tiene una particularidad, de cumplir con procesos, metas, pasos, técnicas y una determinada metodología la misma que debe ser sometida a la confiabilidad y a la validación de los instrumentos. Se entiende que la validación debe ser efectuado por tres especialistas expertos en la materia empresarial o societaria desde el punto de vista académico porque son ellos quienes tiene la experiencia suficiente para poder validar el Instrumento. Con relación a la confiabilidad está basado a las personas o a la personalidad que es reconocida y es creíble en el lugar donde se está desarrollando la investigación en este caso vamos a entrevistas abogados especialistas y contadores publicos en caso específicos en donde han decidido la caducidad como barrera e impedimento de hacer valer sus derechos los accionistas de una empresa bajo la modalidad de sociedad anónima.

Tabla N.

Validación de instrumento de expertos:

VALIDADORES	FUNCIÓN	INSTITUCIÓN	PORCENTAJE
José Jorge Rodríguez Figueroa	Docente Investigador RENACYT	Universidad César Vallejo	95%
Eric Vildoza Cabrera	Docente Investigador	Universidad César Vallejo	95%

3.8. Método de análisis de la información

De acuerdo al diseño que no es experimental se ha diseñado también al método denominado Teoría Fundamentada que utiliza el método inductivo para poder obtener la información, porque la teoría fundamenta consiste en recoger la información tal y conforme se encuentra en la realidad de los hechos es decir tal cual se realiza la caducidad para poder accionar contra los directores estando en gestión o no es dos años que tampoco lo señala la ley por ello es necesario luego de la observación de los hechos se procederá a formular las entrevistas para poder ratificar las hipótesis o los supuestos jurídicos, toda vez que el método debe ayudarnos a entender que los dos años no son suficientes porque le permite una ventaja protectora a los directores frente a los accionistas es una desventaja de poder accionar ante las autoridades son los medios probatorios pertinentes.

3.9. Aspectos éticos

La investigación científica tiene dos ámbitos bien definidos, el primero se relaciona al estilo como debe desarrollarse como es APA, que permite la forma correcta de nombrar a las referencias de los autores que se han considerado en la presente investigación y además debe de considerar en la bibliografía. El segundo momento es que la información obtenida de fuente de primera mano debe ser administrada en forma correcta y objetiva reservándonos siempre el derecho de mantener la información clasificada y no revelar los nombres de los entrevistados

para no poner en riesgo su identidad, con la salvedad que se debe interpretar, analizar en forma racional y objetiva los resultados, como lo señala Humanchumo y Rodriguez (2015), quienes señalan que se debe mantener los valores éticos y morales en toda investigación científica y aplicar el estilo APA, conforme a las versiones.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 RESULTADOS

Luego de haber cumplido con la planificación del diseño de la presente investigación se ha procedido a entrevistar a los especialistas en Derecho Empresarial y puedan absolver las interrogantes respecto a la Caducidad de los dos años, señalado en el artículo 195 de la ley societaria, en ese orden de ideas se ha obtenido los siguientes resultados:

Objetivo general

Analizar por qué la caducidad y la responsabilidad civil de los gerentes son solo dos años en la Ley General de Sociedades 26887- de acuerdo al artículo 197, Arequipa-2021.

¿Usted está de acuerdo con el plazo de la caducidad y la responsabilidad civil de la gerente caduca a los dos años realizado u omitido por este, sin perjuicio de la responsabilidad penal?

Lizderi, (2021). pregunta 1- respuesta: no, pienso que debería ser 5 años por lo menos, de la misma manera entrevistado Cahuana, (2021). Pregunta 1- respuesta: estoy de acuerdo, pues estamos ante un plazo de caducidad respecto a una conducta derivada de una responsabilidad civil, con ello se extingue la acción y el derecho. considero que las responsabilidades deben ser accionadas dentro de un plazo determinado evitando persecuciones prolongadas. Otro de los entrevistados es Lanchipa, (2021). Pregunta 1- respuesta: no, porque el plazo es corto considerando que la responsabilidad civil, empieza desde ocurrido el hecho, ya que la caducidad no está sujeta a interrupción o suspensión. De la misma forma el entrevistado Vargas, (2021). Pregunta 1- respuesta: totalmente de acuerdo. Zavala, (2021). Pregunta 1- respuesta: caducidad es término de la responsabilidad del gerente en 2 años, suceden muchas cosas que traen consecuencias por muchos años no estoy de acuerdo que sea 2 años. Montesinos, (2021). Pregunta 1- respuesta: no estoy de acuerdo. Llerena, (2021). Pregunta 1- respuesta: entiendo que es porque es el tiempo prudente para que en la empresa detecten problemas u otros motivos de responsabilidad Zea, (2021). Pregunta 1- respuesta: las razones las desconozco, pero así está establecido en la propia Ley General de Sociedades y porque la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que se debe

respetar lo que prescriba cada Ley Especial, como es el caso de la Ley General de Sociedades

¿Usted está de acuerdo con el plazo de la caducidad respecto a la responsabilidad civil del gerente de acuerdo al artículo 197 en la Ley General de Sociedades 26887?

Lizderi, (2021). pregunta 2- respuesta: no, porque en la practica el tiempo es corto para poder obtener los medios probatorios idóneos, es numerosa documentación que analizar por qué el perjuicio muchas veces no es visible de manera inmediata muchas veces se demuestra o se puede determinar cuándo se realiza un peritaje contable o cuando la empresa recibe una notificación. De la misma manera Cahuana, (2021). Pregunta 2- respuesta: considero que sí es suficiente. la demanda y medios probatorios pueden ser obtenidos en menos de años. dos años es más que suficiente, en todo caso no pueda obtenerse algún documento, puede solicitar una exhibición por parte de quien lo tendría, hacer pericias de parte (documental). me parece irrazonable pretender que se necesite más de dos años para poder redactar una demanda y conseguir medios probatorios. Lanchipa, (2021). Pregunta 2- respuesta: no, el plazo es insuficiente, porque siendo gerente de la empresa es normal que se obstaculice u oculte medios de prueba que sean accesibles a los accionistas. Vargas, (2021). Pregunta 2- respuesta: si porque es un plazo prudencial. Zavala, (2021). Pregunta 2- respuesta: no pienso que debería ser mínimo 5 años de igual forma el entrevistado Montesinos, (2021). Pregunta 2- respuesta: debe ser solidario permanente por los años que ha ejercido la gerencia. El entrevistado Llerena, (2021). Pregunta 2- respuesta: no me parece. Debe estar acorde con las leyes tributarias, igualmente Zea, (2021). Pregunta 2- respuesta: aclaremos primero que los 2 años son los siguientes a la comisión del acto dañoso o perjudicial para la sociedad. Dos años no son suficientes para detectar e investigar una presunta irregularidad o actos dolosos o negligentes, y mucho menos alcanza ese tiempo para a través de una auditoría detectar las consecuencias de la comisión de algún fraude.

Objetivo específico 1

Determinar porque la caducidad y la responsabilidad civil del Gerente de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 artículo 197 debe ser mayor de 2 años, Arequipa-2021

¿Cuáles son los criterios jurídicos que considera usted para que la caducidad y la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedad 26887 deben ser consideradas mayor al plazo de 2 años?

Lizderi, (2021). Pregunta 3- respuesta: el plazo, el daño o perjuicio, terceros afectados, el entrevistado Cahuana, (2021). Pregunta 3- respuesta: considero que el plazo no debe ser mayor de años, por las razones antes expuestas, de la misma manera Lanchipa, (2021). Pregunta 3- respuesta: estando la gerencia bajo la dirección del responsable evitará dar información idónea o transparente, A veces el plazo de duración de la gerencia puede durar más de 2 años. Respecto a Vargas, (2021). Pregunta 3- respuesta: ampliación del plazo para la investigación. En tanto que Zavala, (2021). Pregunta 3- respuesta nosotros como contadores somos solidarios y no manejamos dinero ellos que tienen por registros públicos atribuciones de dinero compras y ventas de bienes que no son de su propiedad deberían responder por mas años. Montesinos, (2021). Pregunta 3- respuesta: también sería 5 años igual ele entrevistado Llerena, (2021). Pregunta 3- respuesta: para estar acorde con las disposiciones tributarias, y sobre todo con la finalidad que todo acto que dañe la sociedad debe ser castigado, en tanto Zea, (2021). Pregunta 3- respuesta: por un derecho al acceso a la justicia y a poder accionar en contra de directores o gerentes que abusaron de su posición, generando perjuicios insalvables a la empresa y por tanto permitir que los socios puedan accionar en un tiempo legal idóneo.

¿A cuántos años debe aumentar la caducidad por la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 considerando que no son suficientes los 2 años?

Lizderi, (2021). pregunta 4- respuesta: 5 años, de la misma manera el entrevistado Cahuana, (2021). Pregunta 4- respuesta: considero que el plazo no debe ser mayor de años, por las razones antes expuestas, el entrevistado Lanchipa, (2021). Pregunta 4- respuesta: deberían ser 10 años por cuánto la responsabilidad civil contractual prescribe a los 10 años, debiendo haber constancia Son más que

suficientes del mismo modo el entrevistado Vargas, (2021). Pregunta 4- respuesta: son más que suficiente. En tanto Zavala, (2021). Pregunta 4- respuesta: mínimo 5 años, igualmente Montesinos, (2021). 4- 5 años en ese mismo orden señala Llerena, (2021). Pregunta 4- respuesta: mínimo 10 años, en tanto que Zea, (2021). Pregunta 4- respuesta: creo que un tiempo prudente serían 4 o 5 años, sobre todo considerando que así lo es en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Es más, deberían ser contados desde el término de sus funciones como órganos de gobierno de la sociedad, considerando que debe asumir su responsabilidad, por hechos delictuosos, civil, penal, societario, etc. Además, porque estando aun dichos representante en el ejercicio de sus funciones, se cuidarían de que no se descubran sus malas artes o acciones.

Objetivo específico 2

Identificar porque, la caducidad de actos jurídicos celebrados con terceros firmados por el gerente no considera responsable solidario en la Ley General de Sociedades 26887, Arequipa-2021.

¿Por qué la revocatoria debe anular los actos jurídicos celebrados con terceros firmados por el gerente en agravio de la empresa, de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887?

Lizderi, (2021). pregunta 5 -respuesta: debería anular cuando se demuestre el daño o perjuicio en la vía correspondiente, mientras que Cahuana, (2021). Pregunta 5- respuesta: considero que una revocatoria, no debe anular por sí misma, actos jurídicos, la anulabilidad debe ser declarada judicialmente, más no en mérito a una revocatoria. un acto jurídico anulable tiene defectos en su estructura, los cuales pueden ser confirmado por las partes o en su defecto declarado nulo por el poder judicial. En tanto que Lanchipa, (2021). Pregunta 5- respuesta: debe anularse los efectos siempre que el tercero haya obrado de mala fe, el entrevistado Vargas, (2021). Pregunta 5- porque son actos lesivos a la sociedad. Zavala, (2021). pregunta 5- respuesta: bueno la empresa da atribuciones muy abiertas a los gerentes y sin embargo es la empresa que asume responsabilidades con terceros Montesinos, (2021). Pregunta 5- respuesta: que no caduque, Llerena, (2021). Pregunta 5- respuesta: no me parece correcto pero la ley lo indica, sin embargo, el entrevistado Zea, (2021). Pregunta 5- respuesta: creo que la pregunta no está bien

planteada, considerando que debe ser dentro del plazo de caducidad y en ella no se especifica tal situación.

¿Por qué los agraviados, que tienen desconocimiento de actos jurídicos firmados por los gerentes no pueden anular dichas obligaciones jurídicas a nombre de la empresa?

Lizderi, (2021). Pregunta 6- respuesta: porque tiene que ser probado ya sea en la vía judicial dependiendo del acto jurídico o la vía extrajudicial, en tanto que Cahuana, (2021). Pregunta 6- respuesta: conforme al artículo 190 ley general de sociedades, el gerente responde ante la sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave. En tal sentido, si hay desconocimiento comprobado, el plazo debe comenzar desde la fecha en que el agraviado tomó conocimiento de la responsabilidad que alega. Asimismo, el entrevistado Lanchipa, (2021). Pregunta 6- respuesta Porque se tienen que tener representación de la empresa a sociedad, porque la representación de la empresa la tiene la gerencia o directorio, el entrevistado Vargas, (2021). Pregunta 6 – respuesta: porque la representación de la empresa la tendría la gerencia. Zavala, (2021). Pregunta 6- respuesta: el gerente debe ser solidario y responsable de los actos después que termine su gestión mínimo 5 años de la misma manera el entrevistado Montesinos, (2021). Pregunta 6- respuesta: responsabilidad solidaria, en tanto que Llerena, (2021). Pregunta 6- respuesta: lamentablemente la ley lo indica, igualmente Zea, (2021). Pregunta 6- respuesta: porque el director gerente, representa a la empresa y es ésta última, como persona jurídica quien responde por los actos jurídicos firmados por sus representantes o representante legal.

¿Cuál es la posible solución frente a este problema identificado en la cual los accionistas de las empresas de la Sociedad Anónima se encuentran desprotegidos por la propia norma?

Lizderi, (2021). Pregunta 7- respuesta: demandar al gerente o representantes legales, de la misma manera Cahuana, (2021). Pregunta 7- respuesta: una posible solución es que, a través de los estatutos, se regulen mecanismos idóneos, para que accionistas y terceros tengan acceso a los actos de los gerentes que puedan generar responsabilidad, igualmente Lanchipa, (2021).

Pregunta 7- respuesta: solicitar medidas cautelares de inmediata ejerció todo con el acuerdo del más de 50% de los accionistas, en ese sentido el entrevistado Vargas, (2021). Pregunta 7- respuesta: solicitar medidas cautelares de inmediata ejecución solo con el acuerdo del más del 50% de las acciones suscritas. Zavala, (2021). Pregunta 7- respuesta: a mi criterio deberías hacerles firmar carta fianza o garantía ya que las remuneraciones de los gerentes son elevadas y sus capacidades y funciones también, por último, Montesinos, (2021). Pregunta 7- respuesta: responsabilidad solidaria hasta la fecha que responda, de igual forma ele entrevistado Llerena, (2021). Pregunta 7- respuesta: hacer una revisión y modificación de la Ley General de Sociedades, pero con opinión previa de los colegios profesionales, igualmente Zea, (2021). Pregunta 7- respuesta: que la caducidad se convierta en prescripción y que ésta sea de 4 o 5 años contados a partir del cese en sus funciones del gerente de la empresa.

4.2 DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Objetivo general

Analizar por qué la caducidad y la responsabilidad civil de los gerentes son solo dos años en la Ley General de Sociedades 26887- de acuerdo al artículo 197, Arequipa-2021.

Respeto al objetivo general que se ha formulado en la presente investigación, relacionado a la caducidad y la responsabilidad del gerente de una empresa bajo la denominación Sociedad Anónima y en base a la Ley General de Sociedades 26887, se ha comprobado lo siguiente:

Se ha determinado que los entrevistados respecto a la interrogante, si están de acuerdo o no y porque respecto el tiempo de la caducidad, que de dos años basado en el artículo 195 de la Constitución, teniendo como resultado que en su mayoría de los entrevistados señalan ha sido distribuido unos 2, otros 5, y otros entrevistados señalan que no están de acuerdo al cambio del tiempo que debe ser considerado por 2 años, como así lo ha señalado la propia norma en forma específica, entre estos resultados que son distribuidos y no existe un acuerdo por mayoría es necesario considerar que se convierte en un punto de vista muy importante porque existe dos posturas que ambos son importantes respecto a la

caducidad de los dos años otros más de dos y otros solicitan cinco, lo cual implica que cada uno de los tiempos justifican dichas posturas considerando el ámbito real que en última instancia el tiempo no es suficiente para que los empresarios puedan accionar contra los gerentes de la sociedad anónima.

Dichos resultados al estar de alguna manera distribuidos en forma 60 a 40 nos lleva a señalar la importancia que tiene el presente estudio de investigación relacionado a la caducidad, que inclusive se ha escrito libros diferenciado que la caducidad no tiene plazo de corte no tiene plazo de suspensión y se cumplen los plazos en esos términos, solo basado en el factor tiempo entonces es necesario considerar que los resultados son comparados con la postura de **Zamenfeld, V. (2007)**, XII congreso iberoamericano sobre la el artículo 196-194 de la ley de sociedad de caducidad en las sociedades, en la cual señala como afecta a los accionistas referentes al derecho de preferencia, postura que es ratificada por Varsi quien señala que estas dos instituciones tanto la prescripción de igual forma la caducidad son de larga data de complicada discusión siendo la caducidad como la que es mucho más pragmática respecto al tiempo que se debe considerar mientras la prescripción es mucho más normativa. Llegando a la conclusión que la caducidad es más realista frente a la propia norma.

De la misma manera el objetivo general tiene por función considerar la responsabilidad civil conforme lo señala el artículo 197 en base a la ley general de sociedades los entrevistados respecto a dicha postura señalan que 5 años deben ser el tiempo ideal para resguardar los derechos de los accionistas considerado que la acción se extingue la acción y el derecho de los socios pese a tener conocimiento que es de responsabilidad de los gerentes por espacio de dos años consideran los entrevistados que la caducidad no está sujeta a ningún cambio por parte de la norma solo es una situación real y que el tiempo es insuficiente de 2 años en tanto que otros entrevistados señalan que se debe respetar la norma es decir los dos años suficientes para accionar los empresarios considerando que el tiempo para poder obtener los medios probatorios idóneos muchas veces en la realidad de los hechos no es posible obtener de inmediato lo cual coloca en desventaja a los empresarios frente a la gerencia otros señalan que la necesidad de contar con estudios con pericias implica tiempo lo cual dificulta muchas veces obtener dichos

medios probatorios bajo estos criterios de los entrevistados el tiempo de dos años resulta insuficiente para poder accionar contra los gerentes, por ultimo tenemos una situación donde los dos años no son suficientes toda vez que sumado a dicha responsabilidad debe considerar la responsabilidad solidaria de los gerentes a fin de asumir su responsabilidad en forma conjunta con los directores.

Objetivo específico 1

Determinar porque la caducidad y la responsabilidad civil del gerente de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 artículo 197 debe ser mayor de 2 años, Arequipa-2021

De la misma manera respecto al objetivo específico 1, que respecto a los criterios jurídicos de la caducidad en relación a la responsabilidad civil como lo ha señalado la propia ley general societaria, son de dos años, siendo el objetivo determinar que, si este tiempo es suficiente, siendo el resultado el siguiente: los entrevistados en su mayoría señalan que los daños agravio de los accionistas a primera vista no es posible detectar, sin embargo otro de los entrevistados señala que los dos años es suficiente, mientras que otros señalan que el tiempo no es suficiente como así queda demostrado al momento de tratar de accionar contra los gerentes al no contar con los medios probatorios la demanda en este situación se convierte en improcedente por falta de medios probatorios, toda vez que los gerentes gozan de esa facultad de colocar la caducidad debe ser libre en cuanto se cuente con los medios idóneos se debe proceder a la demanda y respecto a la fecha generalmente del inicio es a partir de la renuncia del gerente a partir de su vacancia si es la fecha de computo, que sucede cuando el accionista se da con la sorpresa que luego de dos o más años advierte un acto jurídico firmado por el gerente pero al haber transcurrido el tiempo que son más de dos años ya no es posible accionar en caso de los accionistas. De la misma manera los criterios jurídicos para considerar el tiempo caducidad no son suficientes los dos años de responsabilidad civil, esto con la participación de los entrevistados se determinó que deben ser más de 10 años otros señalan que deben ser no menos de 5 años y que se debe considerar que no solo debe ser considerado el tiempo sino además otros indicadores como es la responsabilidad solidaria.

Que, los resultados obtenidos señalan los entrevistados que la responsabilidad civil que deben asumir los gerentes, como así lo señala **Visintini**, en su libro sobre ¿Qué, es la responsabilidad civil? Mediante el cual debe entender que el término de responsabilidad civil es la condición del gerente desde el momento que inicia el tiempo su trabajo en la empresa es el momento que debe asumir su obligación como el órgano de control que utiliza el nombre de responsabilidad de dar cuenta a su jefe en este caso a los directores de lo contrario es agravante la situación porque es responsable y conoce perfectamente que sus obligaciones ante los accionistas quienes son los agraviados en última instancia, terminando los entrevistados que los dos años no son suficiente y por tanto debe ser 5 años otros señalan que son 10 años, frente a esa situación dichos resultados nos llevan a señalar que el artículo 197 debe ser modificado en cuanto al tiempo como la denominada caducidad, siendo los resultados comprados con la postura que sostiene; **Saux y Muller (1989)**, en su libro en el cual sostiene que la antijuridicidad, como consecuencia de la caducidad de los dos años de acuerdo a la ley general de sociedades, es necesario determinar la antijuridicidad de los gerentes de acuerdo al artículo 197 del código civil Argentino, lo cual es coincidente con los resultado vertido por los entrevistados antes señalados.

Objetivo específico 2

Identificar porque, la caducidad de actos jurídicos celebrados con terceros firmados por el gerente no considera responsable solidario en la Ley General de Sociedades 26887, Arequipa-202.

Que, el objetivo específico es anular los actos jurídicos firmados por el gerente basado en la ley general de las sociedades, de acuerdo a las respuestas pese haber demostrado que los daños han sido ocasionados por gerentes, nos encontramos frente a una norma donde señala que solo se tiene una fecha límite para poder accionar y lograr la revocación de los actos jurídicos celebrados por el gerente en nombre y representación de la empresa y en agravio de los accionistas para así lograr la nulidad de los actos jurídicos que muchas veces cuentan con la complicidad de los denominados terceros de buena fe, quien son los que en última instancia pese a tener conocimiento de acuerdo a la propia norma no puede accionar, en el extremo negado para hacer prevalecer esos derechos debe iniciar

todo un proceso para que luego de varios años recién sea reconocido como tal, sin embargo es necesario considerar que tenemos también entrevistados que señalan que la caducidad en la propia normas señala los tiempos. Estos puntos sobre la validez o no de los actos jurídicos celebrados por el gerente, los entrevistados señalan que la empresa debe probar a través de un proceso que son agraviados por la responsabilidad civil de los gerentes a ello le sumamos que la fecha de la caducidad es otro de los puntos que nos lleva a un análisis mucho más fino jurídicamente, porque el poder que tiene el gerente en una empresa es amplio y muchas veces no es posible determinar con anticipación lo que puede suceder en el futuro, esto es otra de las desventajas que se presenta en la empresa para lo cual los mismos entrevistados señalan que pese a señalar las responsabilidades que le asigna el artículo 190 de la Ley de Sociedades, y no especifica la responsabilidad solidaria a esto se le debe sumar que el plazo debe ser ampliado justamente al analizar estas deficiencias en perjuicio de los accionistas.

Los resultados obtenidos respecto a la firma del gerente ante terceros se compara con la postura de **Martin, E. (2014)**, sobre la responsabilidad de los administradores como se aplica en la realidad empresarial Argentina, porque los daños y perjuicios son causados no solo por un gerente sino por una pluralidad de directivos en estos casos deben asumir la responsabilidad en forma colegiada y en otras situaciones como es en el caso de Perú la responsabilidad penal son individuales sin embargo, la responsabilidad civil será pagada en forma conjunta o solidaria por los directivos.

Frente a la caducidad y la responsabilidad civil de los gerentes, los mismos entrevistados han tratado de proporcionar algunas alternativas como son los que precisan que una forma de solucionar el presente problema es en la especificación en el pacto social y los estatuto de tal manera que las condiciones se vean evidenciadas y la misma exige su cumplimiento, de la misma manera los entrevistados los especialistas, señalan que se debe presentar medidas cautelares para así evitar malos mayores, otros señalan hacerle firmar cartas fianzas para así evitar que el gerente asuma su responsabilidad civil, basado en las costumbres actuales es necesario que la ley general de sociedades y que la caducidad se

convierta en prescripción donde se señala las condiciones y así proteger el capital social de las empresas.

Luego de las entrevistas el objetivo General ha sido analizado resultados de documentos donde consideran a la caducidad como una situación de excepción, sin embargo, no le da el derecho de hacer prevalecer su accionar cuando ha caído en el estadio de Caducidad, como se puede analizar en el siguiente expediente.

(EXP. N° 5915-2017-0-1801-JR-LA-01), en el punto séptimo señala, mediante el cual se pronuncia sobre la caducidad en los siguientes términos:

Respecto a la Excepción de Caducidad (Agravio N° 01 de la demandada).- La excepción de caducidad viene a ser la pérdida de procedencia o efectividad de la demanda, continua la a partir de la renuncia o , en virtud de la falta de ejercicio de la acción dentro de del plazo señalado por ley, es decir, en base a la aplicación de la presente excepción, no se perderá el derecho a accionar pero si la misma no sea atendida judicialmente basado en la propia inactividad de la parte interesada; en efecto, la presente excepción procesal es una modalidad formulada, de carácter perentorio, destinado a cuestionar un aspecto formal conforme al plazo facultado por la norma.

El análisis de dicho expediente es al momento de resolver se ha precisado si la caducidad señal el tiempo como es el caso de la LGS, en su artículo 197 es de dos años, estamos frente a una situación donde el accionista solo tiene ese tiempo para la formulación de la demanda del contrario improcedente, sin embargo, se tiene otro supuesto en el cual el agraviado no acciona contra la persona responsable y hacerlo fuer de los plazos establecido en l propia norma da lugar a que el Juez se pronuncie en los términos específicos de caducidad, declarando improcedente de pleno derecho, de admitir dicha demanda, el demandado también tiene el mismo derecho que al momento de trasladar la demanda debe pronunciarse sobre las excepciones señalado y precisando que presenta la excepción de caducidad con los medios probatorios pertinentes, con ello queda acreditado que en la LGS, cuando el accionistas no tiene conocimiento de un acto jurídico celebrado por el Gerente con terceros, se les imposible accionar dejado en una situación desventajosa.

V. CONCLUSIONES

Que, luego de las investigaciones realizadas la identificación del problema respecto a la caducidad señalado en el artículo 197 de la Ley General de Sociedades relacionado a la responsabilidad civil de los gerentes, basado en la teoría y el diseño metodológico se tiene las siguientes conclusiones:

Primero: Se ha analizado la caducidad y la responsabilidad civil de los gerentes, que son solo dos años en la Ley General de Sociedades 26887- de acuerdo al artículo 197, Arequipa-2021. Los mismos que de acuerdo a las entrevistas de los especialistas empresariales y específicamente en la Sociedad Anónima queda analizado que los dos años no es suficiente para poder hacer prevalecer sus derechos de los accionistas frente a situaciones de la responsabilidad civil de los gerentes, pese a señalar en el artículo 190 de la ley de sociedades indica sobre sus atribuciones, luego de haber dejado el cargo no se precisa el computo de inicio para la caducidad, pese a existir el artículo 424 de la ley societaria que señala que todo administrador es responsables de los daños que causare a la empresa, sin embargo, prevalece el artículo 197 que protege a los gerentes.

Segundo: Se ha determinado que la caducidad y la responsabilidad civil del gerente de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 artículo 197 debe ser mayor de 2 años, Arequipa-2021. Porque los dos años establecidos en la propia norma no son suficientes para poder actuar los accionistas de la empresa Sociedad Anónima, porque no cuentan con los medios probatorios, por ser contratos celebrados por el gerente con las facultades que le confiere la propia ley de sociedades es necesario de contar con balances con informes periciales todo ello el plazo de la caducidad es insuficiente, por lo que los entrevistados en su mayoría señalan que el plazo de caducidad debe ser ampliado, modificado inclusive han propuesto 10 años, 5 años, este tema de por sí, desde el punto de vista jurídico es de larga data pero que en conclusión debe ser modificada.

Tercero: Se ha Identificado que, la caducidad de actos jurídicos celebrados con terceros firmados por el gerente no considera responsable solidario en la Ley General de Sociedades 26887, Arequipa-202. Porque la norma señala la caducidad y responsabilidad civil, y respecto a los Actos Jurídicos celebrados lo realiza porque tienen la autoridad para poder desarrollarlo y ejecutarlo. Sin embargo, de acuerdo a las entrevistas a los especialistas en sociedades señalan que es imposible denunciar a un gerente a futuro por lo que pudiera ocurrir, porque es conocido que procede las demandas con los medios probatorios de lo contrario la demanda se considera improcedente. Respecto a la responsabilidad solidaria es para los directores mas no para los gerentes.

VI. RECOMENDACIONES

Esta recomendación está dirigida a los integrantes del Congreso de la Republica para que propongan las modificaciones legales que corresponden.

Primero: Que la caducidad conforme lo señala el artículo 197 de la Ley General de Sociedades, debe ser ampliada a fin de que la responsabilidad civil del gerente sea efectiva.

Segundo: Qué el plazo de 2 años de caducidad debe ser modificado a 5 años conforme se ha sustentado en la presente investigación.

Tercero: La norma respecto a los Actos Jurídicos, cuando son de mala fe y en complicidad de terceros, se debe precisar la responsabilidad solidaria del gerente en forma específica, la norma de los actos jurídicos practicados por el gerente, realizados de mala fe y en complicada de terceros

REFERENCIAS

Albadalejo, M. (2004). La prescripción extintiva (2ed.). Madrid, España: Colección Registradores de la propiedad, mercantiles y bienes muebles de España.

<https://www.agapea.com/libros/La-prescripcion-extintiva-9788487262036-i.htm>

Àlvarez, J. (1994), Metodología de la Investigación documental, México Edamex.

[file:///C:/Users/vipda/Downloads/Dialnet-LaMetodologiaDocumentalEnLaInvestigacionJuridica-5238014%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/vipda/Downloads/Dialnet-LaMetodologiaDocumentalEnLaInvestigacionJuridica-5238014%20(1).pdf)

Aguilar, G. y Vladimir O (2003). La sociedad anónima, Guatemala, editorial Serviprensa S.A

Arenas, H. (2002). Declaratoria de caducidad del contrato de concesión y responsabilidad del Estado: a propósito de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia.

Alfaro, R. y Velarde, J. (2000). Compendio práctico de contratos civiles, comerciales, bancarios e informáticos. Editorial san marcos. Primera edición. Lima Perú

<https://www.upecen.edu.pe/portal/wp-content/uploads/2019/10/DER-1072-AED-III-EL-PROCESO-LEGAL-ELECTIVO.pdf>

Bermúdez, P. (2019). La caducidad en la predeterminación de la responsabilidad civil culposa. Repositorio Universidad de Guayaquil, Guayaquil.

<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/28821>

Borda, B, D. & Borda, G. (2009). Manual de Derecho privado. Buenos Aires, Argentina: La Ley.

<https://es.slideshare.net/Coleman78/borda-quillermomanualdederechocivilpartegeneral>

Beamont, R. (2004). Comentarios a la nueva ley general de sociedades. Gaceta jurídica editores. Primera edición.

<file:///C:/Users/vipda/Downloads/16637-Texto%20del%20art%C3%ADculo-66167-1-10-20170418.pdf>

Beamont, R. (2001). Comentarios a la nueva ley general de sociedades. Gaceta jurídica editores. Cuarta edición.

<file:///C:/Users/vipda/Downloads/16637-Texto%20del%20art%C3%ADculo-66167-1-10-20170418.pdf>

Bello, S. y Florencia, L.(2013), XII Congreso Argentino de Derecho Societario VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa Buenos Aires

<https://repositorio.uade.edu.ar/xmlui/handle/123456789/4062>

Broseta, M. (2002), Manual de derecho Mercantil; Volumen Madrid Tecnos S.A.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=418243>

Carrillo I. (1986), Apuntes para el estudio del primer curso de Derecho Mercantil, México, editorial Banca y Comercio, S.A

http://fcaenlinea1.unam.mx/apuntes/interiores/docs/2016/contaduria/2/apunte/apunte_1252.pdf

Cannata , A. (1995), “Le Obligazioni in generale” , en tratado di diritto privato, 2ºEd. Bajo direcciono de Rescifno,Vo. IX- Torino. Vol. IV.

Castro, J. (20069. Aplicación práctica de la ley general de sociedades. Jurista Editores. Primera edición. Abril 2006. Lima Perú.

<https://www.juristaeditores.com/producto/aplicacion-practica-de-la-ley-general-de-sociedades/>

Cabrera, J. y Castillo, b. (2019), Tesis sobre el Análisis de los principales factores que permitieron desarrollar una eficiente transformación digital en las principales empresas del sector banca múltiple peruano.

https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/650437/Cabrera_VC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Conde, J. (2016). Alcances y operatividad de los convenios de accionistas en las sociedades anónimas-Lima. Foro Jurídico. Recuperado de <file:///C:/Users/vipda/Downloads/13770-Texto%20del%20art%C3%ADculo-54830-1-10-20150828.pdf>

Chanduvi, V, (2019). Derecho Societario las Sociedades mercantiles la legislación nacional y modelos, Trujillo Perú, Universidad Privada Antenor Orrego

<https://static.upao.info/descargas/27d1404dfec168cd0d8a14bd3f7ae25facb3dfa79ee3ce2cd77ccedba299b24452bb4da94a9f73651e182e95a77c7f1b7fc47c9f9a10e59af0510f061a667f28/derecho-societario-virtual.pdf>

Delgado, J. (2016). El concepto de validez de los actos jurídicos de Derecho privado. (Notas de teoría y dogmática-España).

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2005-10000900074

Delgado, R. (2012). Derecho de impugnación societaria y sus diferencias con la invalidez regulada por el código civil. Sunarp.

Dieterich, H. (2000), Nueva guía para la investigación científica, México: Planeta mexicana

<https://issuu.com/castfela/docs/nueva-guia-para-la-investigacion-ci>

Echaiz, D. (2002). La empresa en el derecho moderno. Gráfica horizonte. Lima Perú.

<https://echaiz.com/pdf/LA%20EMPRESA%20EN%20EL%20DERECHO%20MODERNO,%20INTRODUCCION.pdf>

Elías, E. (2000). Derecho societario peruano. Editora normas legales. Edición 2000. Perú.

<https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/678/web/img/suplemento.pdf>

Echaiz, D. (2014). Artículo ¿cabe la impugnación y/o la nulidad de los acuerdos de directorio?: a propósito del debate en el pleno jurisdiccional nacional comercial 2013-Perú. *Revista Jurídica Mercantil*.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/actualidadmercantil/article/view/13575>

Escribano, C. (1986), Todo sobre sociedades anónimas, Barcelona, Editorial De Vecchi, S.A.

Espinoza, J. (2017). La caducidad de la responsabilidad civil de los gerentes, respecto a los derechos de acción en las Sociedades Anónimas.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15145>

Flint, P. (1989). Derecho empresarial. Segunda edición ampliada y corregida. Esan. Librería Studium editores. Lima. Perú.

Flores, P. (19989). Nuevo derecho societario peruano. Nueva ley general de sociedades principales modificatorias. Cámara de comercio. Lima Perú.

Gonzales, H. (2000). Temas de derecho registral. Ediciones legales. Primera edición. Lima Perú.

<https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/legislacion>

Guevara, P. (1988). Manrique, Rubén. Derecho registral. Tercera edición. 1. Editora y distribuidora Huallaga EIR.Itda. Lima Perú.

Huamanchumo, H. y Rodriguez, J. (2015), Metodología de la Investigación Científica en las organizaciones.

[https://repositorio.une.edu.pe/bitstream/handle/UNE/3438/Tesis%20Clima%20laboral%20y%20atenci%C3%B3n%20al%20usuario%20en%20la%20Escuela%20de%20Bellas%20Artes%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.une.edu.pe/bitstream/handle/UNE/3438/Tesis%20Clima%20lab%20oral%20y%20atenci%C3%B3n%20al%20usuario%20en%20la%20Escuela%20de%20Bellas%20Artes%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Loveco, G. (2016). La ineficacia de los actos jurídicos en el Proyecto de Unificación Civil y Comercial-Argentina. *Revista Jurídica UCES*.

http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/2145/La_ineficacia_Lovece.pdf?sequence=1

Lobo, P. (2009). Derecho civil. Parte general. São Paulo, Brasil: Saravia.

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10595/Varsi_prescripcion_caducidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mangas, A. (2009). Algunos aspectos del derecho derivado en el tratado de Lisboa: categorización de los actos, indeterminación de los tipos de actos, bases jurídicas, revista general de derecho europeo, recuperado.

<https://aracelimangasmartin.com/wp-content/uploads/2017/02/Algunos-aspectos-del-derecho-derivado-en-el-Tratado-de-Lisboa-categorizaci%C3%B3n-de-los-actos-indeterminaci%C3%B3n-de-los-tipos-de-actos-bases-jur%C3%ADdicas-y-jerarqu%C3%ADa.pdf>

Martínez, L. (2007). Manual de requisitos legales y procedimientos de inscripción, Registro Mercantil, Tomo 1 Libros de obras, Guatemala, Copyright.

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6940.pdf

Montoya, U. (20024). Ulises y otros. Derecho comercial. Editora jurídica Grijley. 11^a edición. Lima Perú.

Moya, J. (2011), “Artículo 23. Estatutos sociales”, en Comentario a la Ley de sociedades de Capital, (Rojo, A. y Beltrán, E., dir.), t. I., Thonsom Reuters-Editorial Aranzadi, Cizur Menor (Navarra).

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/292369/TESI.pdf?sequence=1b>

Mosset, J. (1980), Responsabilidad por Daños, Ediar, Buenos Aires Tomo III, pg. 114.

https://issuu.com/bujazhaagusto/docs/estudios_sobre_responsabilidad_por_d2_1aabea495860

Nava, A. (2015), “La institucionalización de la razón. La filosofía del derecho de Robert Alexy”, Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa, 2015, Anthropos Editorial, Barcelona

<http://digital.casalini.it/9788415260998>

Osterling, F. y Castillo, M. (2004). Todo prescribe o caduca, a menos que la Ley señale lo contrario.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16895>

Pereira, M. (2004). Instituciones de Derecho civil (20 ed., Vol. I). Rio de Janeiro, Brasil: Forense.

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10595/Varsi_prescripcion_caducidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pero, M. (2017). Artículo 152-A de la Ley General de Sociedades: Más formalidades para la elección de los directores-Lima. Libr. Empresa.

Posner, A. (2007), "Análisis económico del Derecho" (2ª edición), Fondo de Cultura Económica, México 2007

Robilliard, P. (2017). La relevancia del objeto social ante la eventual ineficacia de los actos realizados dentro del denominado periodo de sospecha-Lima. DERUB Editores

<http://forseti.pe/revista/derecho-corporativo/articulo/la-relevancia-del-objeto-social-ante-la-eventual-ineficacia-de-los-actos-realizados-dentro-del-denominado-periodo-de-sospecha>

Rodriguez, A. (2009), "El principio de igualdad de los accionistas y exclusión del derecho de suscripción preferente", RDM, núm. 24.

<https://1library.co/document/zx5m2mwq-mujeres-consejos-administracion-sociedades-mercantiles-aproximacion-leccion-academico.html>

Ruiz, F. (2017) Análisis de los Tipos Societarios Nicaragüenses y el Nuevo Paradigma de Sociedades en el Derecho Comparado. Trabajo de Investigación Tutelada i, Programa de Doctorado en Derecho. Managua, Nicaragua: Editorial Managua pbs, Facultad de Ciencias Jurídicas. Universidad Centroamericana uca.

<https://revistas.usal.es/index.php/ais/article/view/19465/19440>

Santos, T. (2003). Prescrição e decadência no âmbito do Código Civil Brasileiro. Campinas, Brasil: Copola.

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10595/Varsi_prescripcion_caducidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Schwab, K. (2016). La cuarta revolución industrial. Barcelona: Debate

[http://40.70.207.114/documentosV2/La%20cuarta%20revolucion%20industrial-Klaus%20Schwab%20\(1\).pdf](http://40.70.207.114/documentosV2/La%20cuarta%20revolucion%20industrial-Klaus%20Schwab%20(1).pdf)

Tambini, N. (2016). La caducidad de la responsabilidad Civil-

<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/3129>

Tirado, C. (2013), Tesis de grado sobre Análisis e la Evolución Histórica de la Sociedad Anónima de Guatemala

<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Tirado-Cindy.pdf>

Vidal, F. (2011). Prescripción extintiva y caducidad (6 ed.). Lima: IDEMSA.

Villegas, L. (2004). René Arturo, Derecho Mercantil Guatemalteco. Introducción al Estudio del Derecho Mercantil, sujetos del Derecho Mercantil, La empresa mercantil y sus elementos, Tomo I. Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, Sexta Edición.

Visintini, G. (2005), en su libro de tratado breve della responsabilitate civile, fattilleciti. Inadempimento. Danno risarcibile, 3ªEd.PadovaCEDAM.

Base Legal

Ley General de Sociedades 26887

Normas legales consultadas

Constitución política peruana de 1993.

Código civil peruano de 1984.

Código de comercio peruano de 1902.

Reglamento del registro de sociedades.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Enunciado: La Caducidad y responsabilidad civil del gerente de dos años de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887-Arequipa-2021.

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Unidad de estudio
<p><u>Problema principal</u> ¿Por qué la caducidad y la responsabilidad civil de los gerentes son solo dos años en la Ley General de Sociedades 26887- de acuerdo al artículo 197 Arequipa-2021?</p>	<p><u>Objetivo general</u> Analizar por qué la caducidad y la responsabilidad civil de los gerentes son solo dos años en la Ley General de Sociedades 26887- de acuerdo al artículo 197, Arequipa-2021.</p>	<p><u>Hipótesis general</u> La caducidad y la responsabilidad civil de los gerentes son solo dos años en la Ley General de Sociedades 26887- de acuerdo al artículo 197, Arequipa-2021</p>	<p>Variable 1: Caducidad</p>	<p>Responsabilidad civil del gerente en la Ley General de Sociedades 26887</p>
<p><u>Problemas secundarios</u> ¿Por qué la caducidad y la responsabilidad civil del Gerente de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 de acuerdo al artículo 197 debe ser consideradas mayor al plazo mayor de 2 años, Arequipa-2021? ¿Porque la caducidad de actos jurídicos celebrados con terceros firmados por el gerente no considera responsable solidario en la Ley General de Sociedades 26887, Arequipa-2021?</p>	<p><u>Objetivos Específicos</u> 1-Determinar por que la caducidad y la responsabilidad civil del Gerente de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 artículo 197 debe ser mayor de 2 años, Arequipa-2021. 2- Identificar porque, la caducidad de actos jurídicos celebrados con terceros firmados por el gerente no considera responsable solidario en la Ley General de Sociedades 26887, Arequipa-2021.</p>	<p><u>Hipótesis Específicas:</u> 2-La caducidad y la responsabilidad civil del Gerente de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 artículo 197 debe ser mayor de 2 años, Arequipa-2021. 2- La caducidad de actos jurídicos celebrados con terceros firmados por el gerente no considera responsable solidario en la Ley General de Sociedades 26887, Arequipa-2021.</p>	<p>Variable 2: Responsabilidad Civil del gerente en la Ley General de Sociedades 26887</p>	<p>Ley General de Sociedades 26887 Código civil obligaciones</p>

Investigador: Christian Bryan Alvarado Zavala

(paña)

CADUCIDAD Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL GERENTE SON SOLO
DOS AÑOS DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES 26887-
AREQUIPA-2021

Entrevistado/a: LIZDERI IZQUIERDO LOAYZA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA

Institución: NOTARIA GOMEZ DE LA TORRE

Ámbito de desarrollo: AREQUIPA

Ley General de Sociedades Ley N° 26887

Artículo 197.- Caducidad de la responsabilidad La responsabilidad civil de la gerente caduca a los dos años del acto realizado u omitido por éste, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Objetivo General

Analizar por qué la caducidad y la responsabilidad civil del gerente son dos años en la Ley General de Sociedades 26887- de acuerdo al artículo 197.

1- ¿Usted está de acuerdo con el plazo de la caducidad respecto a la responsabilidad civil del gerente de acuerdo al artículo 197 en la Ley General de Sociedades 26887?

NO, PIENSO QUE DEBERIA SER 5 AÑOS POR LO MENOS

2- ¿Usted cree que los dos años respecto a la responsabilidad civil del gerente es suficiente para que los accionistas puedan demandar con los medios probatorios idóneos y por qué?

NO, POR QUE EN LA PRACTICA EL TIEMPO ES CORTO PARA PODER OBTENER LOS MEDIOS PROBATORIOS IDONEOS, ES NUMEROSA DOCUMENTACION QUE ANALIZAR POR QUE EL PERJUICIO MUCHAS VECES NO ES VISIBLE DE MANERA INMEDIATA MUCHAS VECES SE DEMUESTRA O SE PUEDE DETERMINAR CUANDO SE REALIZA UN PERITAJE CONTABLE O CUANDO LA EMPRESA RECIBE UNA NOTIFICACION

Objetivo Específico 1

Determinar por qué la caducidad y la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 deben ser consideradas mayor al plazo de 2 años, Arequipa-2021.

3- ¿Cuáles son los criterios jurídicos que considera Usted para que la caducidad y la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 deben ser consideradas mayor al plazo de 2 años?

EL PLAZO, EL DAÑO O PERJUICIO, TERCEROS AFECTADOS,

4- ¿A cuántos años debe aumentar la caducidad por la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 considerando que no son suficientes los 2 años?

5 AÑOS

Objetivo Específico 2

Identificar porque la caducidad no permite revocatoria de actos jurídicos con terceros firmados por el gerente de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887, Arequipa-2021.



DEBERIA ANULAR CUANDO SE DEMUESTRE EL DAÑO O PERJUICIO EN LA VIA CORRESPONDIENTE

6- ¿Por qué los agraviados, que tienen desconocimiento de actos jurídicos firmados por los gerentes no pueden anular dichas obligaciones jurídicas a nombre de la empresa?


POR QUE TIENE QUE SER PROBADO YA SEA EN LA VIA JUDICIAL DEPENDIENDO DEL ACTO JURIDICO O LA VIA EXTRAJUDICIAL

7- ¿Cuál es la posible solución frente a este problema identificado en la cual los accionistas de las empresas de la Sociedad Anónima, se encuentran desprotegidos por la propia norma?

DEMANDAR AL GERENTE O REPRESENTANTES LEGALES

Lima, 12 de marzo del 2021


Lidery Izquierdo Loayza
ABOGADA
C.A.A. 5868


DFL. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
"ABOGADO CALN N° 1048"
ADMINISTRADOR CLAP 3363

**CADUCIDAD Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL GERENTE SON SOLO
DOS AÑOS DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES 26887-
AREQUIPA-2021**

Entrevistado/a: OSCAR RAÚL CAHUANA CAHUANA

Cargo/profesión/grado académico: SECRETARIO DE SALA/ABOGADO

Institución: TERCERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
AREQUIPA

Ámbito de desarrollo: AREQUIPA

Ley General de Sociedades Ley N° 26887

Artículo 197.- Caducidad de la responsabilidad La responsabilidad civil de la gerente caduca a los dos años del acto realizado u omitido por éste, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Objetivo General

Analizar por qué la caducidad y la responsabilidad civil del gerente son dos años en la Ley General de Sociedades 26887- de acuerdo al artículo 197.

1- ¿Usted está de acuerdo con el plazo de la caducidad respecto a la responsabilidad civil del gerente de acuerdo al artículo 197 en la Ley General de Sociedades 26887?

ESTOY DE ACUERDO, PUES ESTAMOS ANTE UN PLAZO DE CADUCIDAD RESPECTO A UNA CONDUCTA DERIVADA DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL, CON ELLO SE EXTINGUE LA ACCIÓN Y EL DERECHO. CONSIDERO QUE LAS RESPONSABILIDADES DEBEN SER ACCIONADAS DENTRO DE UN PLAZO

DETERMINADO EVITANDO PERSECUCIONES PROLONGADAS.

2- ¿Usted cree que los dos años respecto a la responsabilidad civil del gerente es suficiente para que los accionistas puedan demandar con los medios probatorios idóneos y por qué?

CONSIDERO QUE SÍ ES SUFICIENTE. LA DEMANDA Y MEDIOS PROBATORIOS PUEDEN SER OBTENIDOS EN MENOS DE AÑOS. DOS AÑOS ES MÁS QUE SUFICIENTE, EN TODO CASO NO PUEDA OBTENERSE ALGÚN DOCUMENTO, PUEDE SOLICITAR UNA EXHIBICIÓN POR PARTE DE QUIEN LO TENDRÍA, HACER PERICIAS DE PARTE (DOCUMENTAL). ME PARECE IRRAZONABLE PRETENDER QUE SE NECESITE MÁS DE DOS AÑOS PARA PODER REDACTAR UNA DEMANDA Y CONSEGUIR MEDIOS PROBATORIOS.

Objetivo Específico 1

Determinar por qué la caducidad y la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 deben ser consideradas mayor al plazo de 2 años, Arequipa-2021.

3- ¿Cuáles son los criterios jurídicos que considera Usted para que la caducidad y la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 deben ser consideradas mayor al plazo de 2 años?

CONSIDERO QUE EL PLAZO NO DEBE SER MAYOR DE AÑOS, POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS

4- ¿A cuántos años debe aumentar la caducidad por la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 considerando que no son suficientes los 2 años?

CONSIDERO QUE EL PLAZO NO DEBE SER MAYOR DE AÑOS, POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS

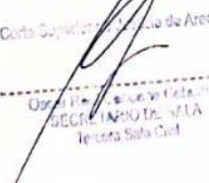
5- ¿Por qué la revocatoria debe anular los actos jurídicos celebrados con terceros firmados por el gerente en agravio de la empresa, de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887? CONSIDERO QUE UNA REVOCATORIA, NO DEBE ANULAR POR SI MISMA, ACTOS JURÍDICOS, LA ANULABILIDAD DEBE SER DECLARADA JUDICIALMENTE, MÁS NO EN MÉRITO A UNA REVOCATORIA. UN ACTO JURÍDICO ANULABLE TIENE DEFECTOS EN SU ESTRUCTURA, LOS CUALES PUEDEN SER CONFIRMADO POR LAS PARTES O EN SU DEFECTO DECLARADO NULO POR EL PODER JUDICIAL.

6- ¿Por qué los agraviados, que tienen desconocimiento de actos jurídicos firmados por los gerentes no pueden anular dichas obligaciones jurídicas a nombre de la empresa?

CONFORME AL ARTÍCULO 190 LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL GERENTE RESPONDE ANTE LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS Y TERCEROS, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DOLO, ABUSO DE FACULTADES Y NEGLIGENCIA GRAVE. EN TAL SENTIDO, SI HAY DESCONOCIMIENTO COMPROBADO, EL PLAZO DEBE COMENZAR DESDE LA FECHA EN QUE EL AGRAVIADO TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE ALEGA.

7- ¿Cuál es la posible solución frente a este problema identificado en la cual los accionistas de las empresas de la Sociedad Anónima, se encuentran desprotegidos por la propia norma? UNA POSIBLE SOLUCIÓN ES QUE A TRAVÉS DE LOS ESTATUTOS, SE REGULEN MECANISMOS IDÓNEOS, PARA QUE ACCIONISTAS Y TERCEROS TENGAN ACCESO A LOS ACTOS DE LOS GERENTES QUE PUEDAN GENERAR RESPONSABILIDAD.

Lima, 12 de marzo del 2021


Cecilia Copalón de Arequipa
Oscar H. Copalón de Arequipa
SECRETARÍA GENERAL
Tercera Sala Civil



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Óscar Raúl Cevallos Sánchez
SECRETARIO DE SALA
Tercera Sala Civil


DR. RODRÍGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO CALA N° 1048
ADMINISTRADOR CLAF 3363



CADUCIDAD Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL GERENTE SON SOLO
DOS AÑOS DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES
26887-AREQUIPA-2021

Entrevistado/a: Héctor Pablo Lanchipa Lira

Cargo/profesión/grado académico: Abogado - Ex magistrado

Institución: Poder. Judicial - Juzgado Mixto de Apao

Ámbito de desarrollo: AREQUIPA

Ley General de Sociedades Ley N° 26887

Artículo 197.- Caducidad de la responsabilidad La responsabilidad civil de la gerente caduca a los dos años del acto realizado u omitido por éste, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Objetivo General

Analizar por qué la caducidad y la responsabilidad civil del gerente son dos años en la Ley General de Sociedades 26887- de acuerdo al artículo 197.

1- ¿Usted está de acuerdo con el plazo de la caducidad respecto a la responsabilidad civil del gerente de acuerdo al artículo 197 en la Ley General de Sociedades 26887?

No, porque el plazo es corto, considerando q. la responsabilidad civil, empieza desde ocurrido el hecho, y q. que la caducida no esta sujeta a interrupción o suspensión

2- ¿Usted cree que los dos años respecto a la responsabilidad civil del gerente es suficiente para que los accionistas puedan demandar con los medios probatorios idóneos y por qué?



No, el plazo es insuficiente, porque siendo gerente de la empresa es asimismo que se obtenga y se consulte los medios de prueba que sean accesibles a los accionistas

Objetivo Específico 1

Determinar por qué la caducidad y la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 deben ser consideradas mayor al plazo de 2 años, Arequipa-2021.

3- ¿Cuáles son los criterios jurídicos que considera Usted para que la caducidad y la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 deben ser consideradas mayor al plazo de 2 años?

- Estando la gerencia bajo la dirección del responsable evita dar información idónea o transparente
- Dado que al plazo de duración de la gerencia puede durar más de 2 años.

4- ¿A cuántos años debe aumentar la caducidad por la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 considerando que no son suficientes los 2 años?

Debería de ser 10 (Diez) años por cuanto la responsabilidad civil contractual prescribe a los 10 años debiendo de haber concordancia

Objetivo Específico 2

Identificar porque la caducidad no permite revocatoria de actos jurídicos con terceros firmados por el gerente de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887, Arequipa-2021.

5- ¿Por qué la revocatoria debe anular los actos jurídicos celebrados con terceros firmados por el gerente en agravio de la empresa, de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887?



*De acuerdo a los apuntes, ¿cómo se debe...
...debería ser el...
...debería ser el...*

6- ¿Por qué los agraviados, que tienen desconocimiento de actos jurídicos firmados por los gerentes no pueden amparar dichas obligaciones jurídicas a nombre de la empresa?

*La respuesta sería que...
...debería ser el...*

7- ¿Cuál es la posible solución frente a este problema identificado en la cual los accionistas de las empresas de la Sociedad Anónima, se encuentran desprotegidos por la propia norma?

Lima, 12 de marzo del 2021

Héctor Pablo Lanchipa Lu
ABOGADO
C.A.T. 1368

[Firma]
Escuela Académico Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo



CADUCIDAD Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL GERENTE SON SOLO
DOS AÑOS DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES

26887-AREQUIPA-2021

Entrevistado/a: *Carlos Vargas Urta*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogado*

Institución: *Notaría González de la Torre*

Ámbito de desarrollo: AREQUIPA

Ley General de Sociedades Ley N° 26887

Artículo 197.- Caducidad de la responsabilidad La responsabilidad civil de la gerente caduca a los dos años del acto realizado u omitido por éste, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Objetivo General

Analizar por qué la caducidad y la responsabilidad civil del gerente son dos años en la Ley General de Sociedades 26887- de acuerdo al artículo 197.

1- ¿Usted está de acuerdo con el plazo de la caducidad respecto a la responsabilidad civil del gerente de acuerdo al artículo 197 en la Ley General de Sociedades 26887?

Totalmente de acuerdo

2- ¿Usted cree que los dos años respecto a la responsabilidad civil del gerente es suficiente para que los accionistas puedan demandar con los medios probatorios idóneos y por qué?



Si, porque es un plazo prudencial.

Objetivo Específico 1

Determinar por qué la caducidad y la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 deben ser consideradas mayor al plazo de 2 años, Arequipa-2021.

3- ¿Cuáles son los criterios jurídicos que considera Usted para que la caducidad y la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 deben ser consideradas mayor al plazo de 2 años?

Ampliación del plazo para la investigación.

4- ¿A cuántos años debe aumentar la caducidad por la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 considerando que no son suficientes los 2 años?

Son más que suficientes.

Objetivo Específico 2

Identificar porque la caducidad no permite revocatoria de actos jurídicos con terceros firmados por el gerente de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887, Arequipa-2021.

5- ¿Por qué la revocatoria debe anular los actos jurídicos celebrados con terceros firmados por el gerente en agravio de la empresa, de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887?



Porque son actos lesivos a la sociedad.

6- ¿Por qué los agraviados, que tienen desconocimiento de actos jurídicos firmados por los gerentes no pueden anular dichas obligaciones jurídicas a nombre de la empresa?

Porque la representación de la Empresa la tiene la Gerencia o Directorio.

7- ¿Cuál es la posible solución frente a este problema identificado en la cual los accionistas de las empresas de la Sociedad Anónima, se encuentran desprotegidos por la propia norma?

Solicitar medidas cautelares de inmediata ejecución, sobre el acuerdo del más del 50% del accionariado.

Lima, 12 de marzo del 2021


Carlos E. Vargas Ureta
ABOGADO
Mat. C.A.A. 3219


FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CADUCIDAD Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL GERENTE SON SOLO
DOS AÑOS DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES 26887-
AREQUIPA-2021

Entrevistado/a: ...FELICITAS MARLENI ZAVALA YUCRA

.....
Cargo/profesión/grado académico: CONTADOR PUBLICO COLEGIADO
CERTIFICADO

.....
Institución: ...RIFUSE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.R.L.
.....

Objetivo General

Analizar por qué la caducidad y la responsabilidad civil de los directores gerentes son dos años en la Ley General de Sociedades 26887- de acuerdo al artículo 197-185, Arequipa-2021.

1-¿Para que explique usted porque la caducidad respecto a la responsabilidad civil de los directores gerentes son dos años en la Ley General de Sociedades 26887- de acuerdo al artículo 197-185, Arequipa-2021?

...CADUCIDAD ES TERMINO DE LA RESPONSABILIDAD DEL GERENTE EN 2 AÑOS, SUCEDEN MUCHAS COSAS QUE TRAEN CONSECUENCIAS POR MUCHOS AÑOS NO ESTOY DE ACUERDO QUE SEA 2 AÑOS...

2-¿Usted cree que los dos años respecto a la responsabilidad civil de los directores gerentes son suficientes para que los accionistas puedan demandar con los medios probatorios idóneos?

...NO PIENSO QUE DEBERIA SER MINIMO 5 AÑOS

.....

Objetivo Específico 1

Determinar por qué la caducidad y la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 deben ser consideradas mayor al plazo mayor de 2 años, Arequipa-2021.

3- ¿Cuáles son los criterios jurídicos para que la caducidad y la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 deben ser consideradas mayor al plazo de 2 años, Arequipa-2021?.

...NOSOTROS COMO CONTADORES SOMOS SOLIDARIOS Y NO MAMEJAMOS DINERO ELLOS QUE TIENEN POR REGISTROS PUBLICOS ATRIBUCIONES DE DINERO COMPRAS Y VENTAS DE BIENES QUE NO SON DE SU PROPIEDAD DEBERIAN RESPONDER POR MAS AÑOS.....

.....

4- ¿ A cuántos años debe aumentar la caducidad por la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 considerando que no son suficientes los 2 años, Arequipa-2021?

MINIMO 5 AÑOS

.....

Identificar porque la caducidad no permite revocatoria de actos jurídicos con terceros firmados por el director gerente de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887, Arequipa-2021.

5-¿Porque la revocatoria debe Anular los actos jurídicos celebrados con terceros firmados por el director gerente en agravio de la empresa, de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887, Arequipa?.

BUENO LA EMPRESA DA ATRIBUCIONES MUY ABIERTAS A LOS GERENTES Y SIN ENBARGO ES LA EMPRESA QUE ASUME RESPONSABILIDADES CON TERCEROS.....

6- ¿Porque los agraviados que firmaron actos jurídicos, con el director gerente en agravio de la empresa, no proceden a demandar a los Directores responsable y no a la Empresa, de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887, Arequipa?

...EL GERENTE DEBE SER SOLIDARIO Y RESPONSABLE ...DE LOS ACTOS ...DESPUES QUE TERMINE SU GESTION MINIMO 5 AÑOS.....

7- ¿Cuál es la posible solución Frente a este problema identificado en la cual los accionistas de las empresas de la sociedad de anónima, se encuentran desprotegidos por la propia norma?

A MI CRITERIO DEBERIAS HACERLES FIRMAR CARTA FIANZA O GARANTIA YA QUE LAS REMUNERACIONES DE LOS GERENTES SON ELEVADAS Y SUS CAPACIDADES Y FUNCIONES TAMBIEN

Lima, 12 de marzo del 2021


DEL ROSARIO FIGUEROA JORGE
ABOGADO CALM N° 1048
ADMINISTRADOR CLAF 3363

**CADUCIDAD Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL GERENTE SON SOLO
DOS AÑOS DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES 26887-
AREQUIPA-2021**

Entrevistado/a: CONSUELO NAZARIA MONTESINOS DE CUSIRRAMOS

Cargo/profesión/grado académico: CONTADORA

Institución: GRUPO PITTER SAC

Objetivo General

Analizar por qué la caducidad y la responsabilidad civil de los directores gerentes son dos años en la Ley General de Sociedades 26887- de acuerdo al artículo 197-185, Arequipa-2021.

1-¿Para que explique usted porque la caducidad respecto a la responsabilidad civil de los directores gerentes son dos años en la Ley General de Sociedades 26887- de acuerdo al artículo 197-185, Arequipa-2021?

NO ESTOY DE ACUERDO

2-¿Usted cree que los dos años respecto a la responsabilidad civil de los directores gerentes son suficientes para que los accionistas puedan demandar con los medios probatorios idóneos?

DEBE SER SOLIDARIO PERMANENTE POR LOS AÑOS QUE HA EJERCIDO LA GERENCIA



accionistas de las empresas de la sociedad de anónima, se encuentran desprotegidos por la propia norma?
RESPONSABILIDAD SOLIDARIA HASTA LA FECHA QUE RESPONDA

Lima, 12 de marzo del 2021


CONSUELO N. MONTESINOS MURILLO
Abogado Público Colegiado
Matrícula N° 178
AREQUIPA


DR. ROGELIO FERNÁNDEZ ACOSTA
ABOGADO CALAJA N° 4998
ADMINISTRADOR CLAP 3363

Objetivo Específico 1

Determinar por qué la caducidad y la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 deben ser consideradas mayor al plazo mayor de 2 años, Arequipa-2021.

3- ¿Cuáles son los criterios jurídicos para que la caducidad y la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 deben ser consideradas mayor al plazo de 2 años, Arequipa-2021?.

TAMBIEN SERIA 5 AÑOS

4- ¿ A cuántos años debe aumentar la caducidad por la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 considerando que no son suficientes los 2 años, Arequipa-2021?

5 AÑOS

Objetivo Específico 2

Identificar porque la caducidad no permite revocatoria de actos jurídicos con terceros firmados por el director gerente de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887, Arequipa-2021.

5-¿Porque la revocatoria debe Anular los actos jurídicos celebrados con terceros firmados por el director gerente en agravio de la empresa, de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887, Arequipa?.

QUE NO CADUQUE

6- ¿Porque los agraviados que firmaron actos jurídicos, con el director gerente en agravio de la empresa, no proceden a demandar a los Directores responsable y no a la Empresa, de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887, Arequipa?

RESPONSABILIDAD SOLIDIARIA

7- ¿Cuál es la posible solución Frente a este problema identificado en la cual los

CADUCIDAD Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL GERENTE SON SOLO
DOS AÑOS DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES 26887-
AREQUIPA-2021

Entrevistado/a:NILZA E. LLERENA
GARATE.....

Cargo/profesión/grado académico: CONTADOR / CONTADOR /
SUPERIOR.....

Institución: A.C. INVERSIONES EIRL.....

Objetivo General

Analizar por qué la caducidad y la responsabilidad civil de los directores gerentes son dos años en la Ley General de Sociedades 26887- de acuerdo al artículo 197-185, Arequipa-2021.

1-¿Para que explique usted porque la caducidad respecto a la responsabilidad civil de los directores gerentes son dos años en la Ley General de Sociedades 26887- de acuerdo al artículo 197-185, Arequipa-2021?

.....Entiendo que es porque es el tiempo prudente para que en la empresa detecten problemas u otros motivos de responsabilias

2-¿Usted cree que los dos años respecto a la responsabilidad civil de los directores gerentes son suficientes para que los accionistas puedan demandar con os medios probatorios iodneos?

.....No me parece. Debe estar acorde con las leyes tributarias

Objetivo Específico 1

Determinar por qué la caducidad y la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 deben ser consideradas mayor al plazo mayor de 2 años, Arequipa-2021.

3- ¿Cuáles son los criterios jurídicos para que la caducidad y la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 deben ser consideradas mayor al plazo de 2 años, Arequipa-2021?.

.....Para estar acorde con las disposiciones tributarias, y sobre todo con la finalidad que todo acto que dañe la sociedad debe ser castigado

4- ¿ A cuántos años debe aumentar la caducidad por la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 considerando que no son suficientes los 2 años, Arequipa-2021?

Minimo 10 años

.....

Objetivo Específico 2

Identificar porque la caducidad no permite revocatoria de actos jurídicos con terceros firmados por el director gerente de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887, Arequipa-2021.

5-¿Porque la revocatoria debe Anular los actos jurídicos celebrados con terceros firmados por el director gerente en agravio de la empresa, de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887, Arequipa?.

.....no me parece correcto pero la Ley lo indica

.....

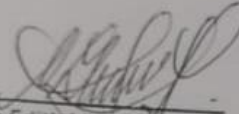


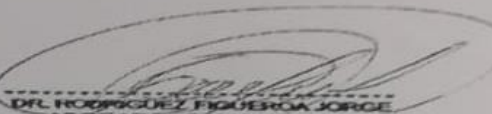
6- ¿Porque los agraviados que firmaron actos jurídicos, con el director gerente en agravio de la empresa, no proceden a demandar a los Directores responsable y no a la Empresa, de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887, Arequipa?

Lamentablemente la ley lo indica

7- ¿Cuál es la posible solución Frente a este problema identificado en la cual los accionistas de las empresas de la sociedad de anónima, se encuentran desprotegidos por la propia norma? Hacer una revisión y modificación de la Ley General de Sociedades pero con opinión previa de los colegios profesionales

Lima, 12 de marzo del 2021


Nilza Edith Llerena Garate
Contador Público Colegiado
Matricula N° 1211
AREQUIPA


DEL RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO CALH N° 1042
ADMINISTRADOR CLAF 3363



CADUCIDAD Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL GERENTE SON SOLO
DOS AÑOS DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES
26887-AREQUIPA-2021

Entrevistado/a María Jeanette Zea

Torres.....

Cargo/profesión/grado académico: ...CONTADORA PUBLICA
COLEGIADA.....

Institución:.....

Objetivo General

Analizar por qué la caducidad y la responsabilidad civil de los directores gerentes son dos años en la Ley General de Sociedades 26887- de acuerdo al artículo 197-185, Arequipa-2021.

1-¿Para que explique usted porque la caducidad respecto a la responsabilidad civil de los directores gerentes son dos años en la Ley General de Sociedades 26887- de acuerdo al artículo 197-185, Arequipa-2021?

Las razones las desconozco, pero así está establecido en la propia Ley General de Sociedades y porque la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que se debe respetar lo que prescriba cada Ley Especial, como es el caso de la Ley General de Sociedades.....

.....
.....



2-¿Usted cree que los dos años respecto a la responsabilidad civil de los directores gerentes son suficientes para que los accionistas puedan demandar con los medios probatorios idóneos?

Aclaremos primero que los 2 años son los siguientes a la comisión del acto dañoso o perjudicial para la sociedad. Dos años no son suficientes para detectar e investigar una presunta irregularidad o actos dolosos o negligentes, y mucho menos alcanza ese tiempo para a través de una auditoría detectar las consecuencias de la comisión de algún fraude.

.....
.....

Objetivo Específico 1

Determinar por qué la caducidad y la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 deben ser consideradas mayor al plazo mayor de 2 años, Arequipa-2021.

3- ¿Cuáles son los criterios jurídicos para que la caducidad y la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 deben ser consideradas mayor al plazo de 2 años, Arequipa-2021?

Por un derecho al acceso a la justicia y a poder accionar en contra de directores o gerentes que abusaron de su posición, generando perjuicios insalvables a la empresa y por tanto permitir que los socios puedan accionar en un tiempo legal idóneo.....

.....
.....
.....

4- ¿ A cuántos años debe aumentar la caducidad por la responsabilidad civil de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887 considerando que no son suficientes los 2 años, Arequipa-2021?



Creo que un tiempo prudente serían 4 ó 5 años, sobretodo considerando que así lo es en la Ley del Procedimiento Administrativo General .

Es más, deberían ser contados desde el término de sus funciones como órganos de gobierno de la sociedad, considerando que debe asumir su responsabilidad, por hechos delictuosos, civil, penal, societario, etc.

.....Además porque estando aun dichos representante en el ejercicio de sus funciones, se cuidarían de que no se descubran sus malas artes o acciones.....

.....
.....

Objetivo Especifico 2

Identificar porque la caducidad no permite revocatoria de actos jurídicos con terceros firmados por el director gerente de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887, Arequipa-2021.

5-¿Porque la revocatoria debe Anular los actos jurídicos celebrados con terceros firmados por el director gerente en agravio de la empresa, de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887, Arequipa?.

.....Creo que la pregunta no está bien planteada, considerando que debe ser dentro del plazo de caducidad y en ella no se especifica tal situación.

.....
.....
.....

6- ¿Porque los agraviados que firmaron actos jurídicos, con el director gerente en agravio de la empresa, no proceden a demandar a los Directores responsable y no a la Empresa, de acuerdo a la Ley General de Sociedades 26887, Arequipa?



Porque el director Gerente, representa a la empresa y es ésta última , como persona jurídica quien responde por los actos jurídicos firmados por sus representantes o representante legal.

.....
.....

7- ¿Cuál es la posible solución Frente a este problema identificado en la cual los accionistas de las empresas de la sociedad de anónima, se encuentran desprotegidos por la propia norma?

Que la caducidad se convierta en prescripción y que ésta sea de 4 ó 5 años contados a partir del cese en sus funciones del gerente de la empresa.

Lima, 12 de marzo del 2021


M. JEANETTE ZEA TORRES
Contadora Pública Colegiada
ASOCIADA TRIBUTARIA
Mat. 1185


DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO G.A.M. N° 1048
ADMINISTRADOR CLAF 3363



EXP. N° 5915-2017-0-1801-JR-LA-01

S.S.:

YANGALI IPARRAGUIRRE

VASCONES RUIZ

ALMEIDA CARDENAS

Sumilla: El artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, determinó que el plazo de prescripción para los casos de nulidad de despido, despido arbitrario y hostilidad de origen naturales; por lo que, si bien es verdad que el plazo de caducidad se encuentra regulado mediante una norma expresa con carácter de ius imperium, esta deberá tener presente que tal plazo no será aplicado -en forma particular- de un caso de cese de actos de hostilidad, si se aprecia que el tipo de hostilidad ha tenido un carácter continuo y permanente.

SENTENCIA DE VISTA

Lima, doce de marzo de dos mil diecinueve.-

VISTOS : Observando las formalidades previstas por el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interviene como ponente el señor **Juez Superior Yangali Iparraguirre**, esta Octava Sala Laboral emite resolución con base en lo siguiente:

I. **PARTE EXPOSITIVA** :

I.1. Objeto de la revisión

Viene en revisión a ésta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMBOTELLADORA CORPORACION LINDLEY - SINATREL** contra el Auto Final contenida mediante Resolución N° 04 de fecha 23 de octubre de 2018 (a fojas 243 a 244, reversa), en el cual se declaró fundada la excepción procesal de caducidad formulada por la parte demandada.

I.2. Del recurso de apelación (expresión de los agravios)



tanto, parte de su contenido es perfectamente aplicable a la relación laboral (...)".

De esta manera, conforme a los Principios de Prevalencia del Fondo sobre la Forma y la Veracidad consagrada en la NLPT así como el Derecho Constitucional a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Acceso a la Justicia, el Juzgado de primera instancia deberá valorar la controversia de fondo, con la finalidad de verificar si la reducción de la categoría del trabajador Jhony Oswaldo Torres Molina ha constituido un acto de hostilidad previsto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Por lo que, **corresponderá amparar el agravio deducido por la parte demandante**, debiendo declararse su nulidad, con la finalidad que la Judicatura se pronuncie sobre el fondo de la controversia.

III. PARTE RESOLUTIVA :

Por los fundamentos expuestos, este Colegiado, con la autoridad que le confiere el artículo 138° de la Constitución Política del Perú y la Ley, impartiendo justicia en nombre de la Nación.

HA RESUELTO:

1.- DECLARAR NULO el Auto Final contenida en la Resolución N°04 de fecha 23 de octubre de 2018 (a fojas 243 a 244, reversa), en el cual se declaró fundada la excepción procesal de caducidad formulada por la parte demandada; en consecuencia, la Judicatura deberá emitir un nuevo pronunciamiento conforme a los argumentos vertidos en el presente fallo y resolver la controversia de fondo.

En los seguidos por el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMBOTELLADORA CORPORACION LINDLEY - SINATREL** contra la **CORPORACION LINDLEY S.A.**, sobre cese de actos de hostilidad; y los devolvieron al juzgado de origen.-

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Rodríguez Figueroa Jorge
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente DTC-UCV. INVESTIGADOR-RENACYT
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 Autor de Instrumento: ALVARADO ZAVALA, CHRISTIAN BRYAN

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación													x
2. OBJETIVIDAD	Contiene la información comprendida en la cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													x
3. ACTUALIDAD	Contiene la información de acorde a los aportes recientes al derecho													x
4. INTENCIONALIDAD	Contiene la información adecuada para valorar las Categorías.													x
5. COHERENCIA	La información tiene coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis													x
6. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías.													x
7. PERTINENCIA	El instrumento contiene información que considera un problema crucial y tiene relevancia global.													x

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

95%

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

0.5%

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 03 de 03 2021



DR. RODRÍGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CALH N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES
 1.1. Apellidos y Nombres: ERICK DANIEL VILDOSO CABREARA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE METODOLOGO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENCUESTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: DR. JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
- II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodologá y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

99

99

99%

Lima, 17 de enero del 2020

